



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

---

LA IMPUTACIÓN PENAL DEL MENOR DE  
14 A 18 AÑOS DE EDAD DENTRO DEL  
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

---

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: ANÁLISIS DE LAS  
INSTITUCIONES DEL DERECHO PENAL

REALIDAD NACIONAL, CORRUPCIÓN Y DERECHO  
PENAL

Presentado por: LISSETT YAPURA  
SEQUEIROS

Código orcid: <https://orcid.org/0009-0002-7219-7829>

Para optar al Título Profesional de  
ABOGADO

Asesor: Mg. JOAQUIN PACHECO  
CUEVA

código orcid:  
<https://orcid.org/0000-0002-5313-6724>

CUSCO – PERÚ

2023



### Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	LISSETT YAPURA SEQUEIROS
Número de documento de identidad	45488946
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0009-0002-7219-7829">https://orcid.org/0009-0002-7219-7829</a>
Datos del autor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	JOAQUIN PACHECO CUEVA
Número de documento de identidad	40862541
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0000-0002-5313-6724">https://orcid.org/0000-0002-5313-6724</a>
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	JULIO TRINIDAD RIOS MAYORGA
Número de documento de identidad	23821151
Jurado 2	
Nombres y apellidos	JOSE CHUQUIMIA HURTADO
Número de documento de identidad	23964614
Jurado 3	
Nombres y apellidos	CARLOS EDUARDO JAYO SILVA
Número de documento de identidad	40114932
Jurado 4	
Nombres y apellidos	MILUSKA FLORES MEDINA
Número de documento de identidad	42127193
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO PENAL Realidad nacional, corrupción y derecho penal



# LA IMPUTACIÓN PENAL DEL MENOR DE 14 A 18 AÑOS DE EDAD DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

*por* Lissett Yapura Sequeiros

---

**Fecha de entrega:** 24-oct-2023 06:24a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2205717199

**Nombre del archivo:** T-LYS\_19.09.2023.\_final.1.pdf (1.17M)

**Total de palabras:** 20135

**Total de caracteres:** 109497

JOAQUÍN PACHECO CUEVA  
Docente de la EP de Derecho  
CODIGO ORCID 0000-0002-5313-6724



<sup>3</sup>  
**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA**  
**PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

---

<sup>53</sup>  
**“LA IMPUTACIÓN PENAL DEL MENOR DE 14 A 18 AÑOS DE EDAD**  
**DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE PROFESIONAL**  
**DE ABOGADO**

<sup>3</sup>  
**LÍNEA DE INVESTIGACION:**

Análisis de las Instituciones del Derecho Penal

**PRESENTADO POR:**

Bach. Lissett Yapura Sequeiros

**ASESOR:**

Mg. Joaquín Pacheco Cueva

**CUSCO – PERÚ**

**2023**

  
.....  
**JOAQUÍN PACHECO CUEVA**  
Docente de la EP de Derecho  
CODIGO ORCID 0000-0002-5313-6724



## EDAD DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

### INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1

[hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

4%

2

[lpderecho.pe](https://lpderecho.pe)

Fuente de Internet

3%

3

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

2%

4

[repositorio.usanpedro.edu.pe](https://repositorio.usanpedro.edu.pe)

Fuente de Internet

2%

5

[repositorio.uandina.edu.pe](https://repositorio.uandina.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

6

[www2.congreso.gob.pe](http://www2.congreso.gob.pe)

Fuente de Internet

1%

7

[repositorio.unsch.edu.pe](https://repositorio.unsch.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

8

[repositorio.ucv.edu.pe](https://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

9

[repositorio.utesup.edu.pe](https://repositorio.utesup.edu.pe)

Fuente de Internet

Mg. Joaquín Pacheco Cueva  
CODIGO ORCID 0000-0002-5313-6724  
Docente |

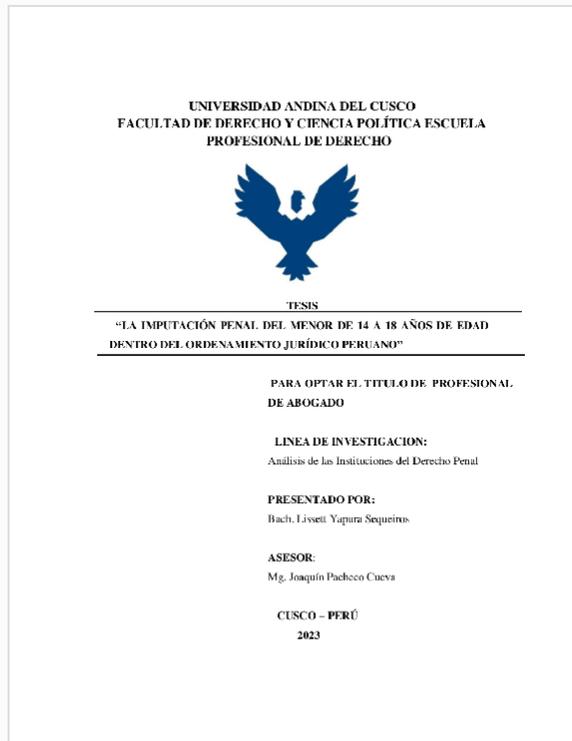


## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Lissett Yapura Sequeiros  
Título del ejercicio: Quick Submit  
Título de la entrega: LA IMPUTACIÓN PENAL DEL MENOR DE 14 A 18 AÑOS DE ED...  
Nombre del archivo: T-LYS\_19.09.2023.\_final.1.pdf  
Tamaño del archivo: 1.17M  
Total páginas: 121  
Total de palabras: 20,135  
Total de caracteres: 109,497  
Fecha de entrega: 24-oct.-2023 06:24a. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 2205717199



JOAQUÍN PACHECO CUEVA  
Docente de la EP de Derecho  
CODIGO ORCID 0000-0002-5313-6724



## AGRADECIMIENTOS

*A mis padres ustedes que siempre han estado a mi lado, impulsando y apoyándome, a ustedes les dedico este logro. Agradecida de que sean mis padres.*

***Bach. Lissett Yapura Sequeiros***



## DEDICATORIA

*Esta tesis esta dedicada a Dios por darme la vida que tengo.*

*Principalmente a mis padres, Norma Sequeiros Sinchi Roca y Luis Yapura Aucapuri por todo el amor y apoyo que me dan incondicionalmente, y a mi hermano Luis Ricardo Yapura Sequeiros.*

***Bach. Lissett Yapura Sequeiros***



## ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS .....	1
DEDICATORIA .....	2
ÍNDICE .....	3
Índice de Tablas .....	7
Resumen.....	8
Abstract .....	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	10
1.1 Planteamiento del Problema.....	10
1.2 Formulación del Problemas.....	12
1.2.1 Problema general .....	12
1.2.2 Problemas específicos .....	12
1.3 Justificación.....	12
1.3.1 Conveniencia .....	12
1.3.2 Relevancia Social .....	13
1.3.3 Implicancias prácticas .....	13
1.3.4 Valor teórico .....	13
1.3.5 Utilidad metodológica .....	13



1.4 Objetivos de investigación .....	14
1.4.1 Objetivo general .....	14
1.4.2 Objetivos específicos.....	14
1.5 Delimitación del estudio .....	14
1.5.1 Delimitación espacial .....	14
1.5.2 Delimitación temporal .....	15
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>16</b>
2.1 Antecedentes de la investigación .....	16
2.1.1 Antecedentes internacionales .....	16
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	19
2.1.3 Antecedentes locales .....	22
2.2. Bases Teóricas.....	23
2.2.1 Teorías de la imputabilidad .....	23
2.2.2 Bases legales.....	29
2.3 Marco conceptual .....	31
2.3.1. Hipótesis de trabajo .....	32
2.3.1.1 Hipótesis general .....	32
2.3.1.1 Hipótesis específicas .....	33
2.3.2 Categorías de estudio .....	33
2.3.2.1 Identificación de categorías .....	33



2.3.2.2 Matriz de categorización apriorística .....	33
<b>CAPÍTULO III: MÉTODO .....</b>	<b>35</b>
3.1 Diseño Metodológico .....	35
3.1.1 Enfoque de la investigación.....	35
3.1.2 Nivel de investigación .....	35
3.2 Diseño Contextual .....	35
3.2.1 Escenario espacio temporal .....	35
3.2.2 Unidad de estudio .....	35
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
3.3.1. Técnicas .....	36
3.3.2. Instrumentos .....	36
<b>CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO .....</b>	<b>37</b>
4.1 La peligrosidad criminal .....	37
4.1.1 El Infractor a la Ley Penal.....	38
4.1.3 La imputabilidad.....	42
4.2 La minoría de edad.....	49
4.2.1. Definición .....	49
4.2.2. Capacidad de culpabilidad.....	50
4.2.3. La minoría de edad y el criterio biológico.....	50
4.2.4 Normativa Jurídica Internacional .....	67



4.2.5 Normativa Jurídica Nacional .....	69
4.2.5 Conocimiento de la antijuridicidad del hecho .....	72
4.2.6 Legislación comparada .....	80
4.2.6.1 Argentina .....	80
4.2.6.2 Bolivia .....	81
4.2.6.4 Chile .....	82
<b>CAPÍTULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS .....</b>	<b>84</b>
5.1. Resultados del estudio.....	84
5.2. Análisis de los Hallazgos .....	91
5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos .....	96
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>100</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>102</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>103</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>107</b>
A. LISTADO DE ABREVIATURAS .....	108
B. MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	109
C. GUÍA DE ENTREVISTA.....	111



## Índice de Tablas

Tabla 1 Matriz de categorización aprioristica .....	33
---	----



## Resumen

La culpabilidad como aquella capacidad jurídica de una obligación que realiza el individuo, de esta forma, la percepción de la presunción de culpa equipara la culpa con la injusticia, afirmando así que las personas que no son culpables no cometen actos ilegales, lo cual es inaceptable porque las personas que no son culpables pueden actuar ilegalmente y, por lo tanto, estar sujetas a la ley.

En la presente investigación, se plantea el problema principal de ¿Cómo son los fundamentos jurídicos que existen en el ordenamiento peruano para considerar a un menor de 14 a 18 años imputable penalmente?, teniendo como objetivo el Analizar como son los fundamentos jurídicos que existen en el ordenamiento peruano para considerar a un menor de 14 a 18 años imputable penalmente. Así también, dentro del diseño de investigación se considera un enfoque cualitativo, y que nos conducirá a poder realizar un análisis de estos fundamentos jurídicos dentro de las fuentes jurídicas. En tal sentido se llega a la siguiente conclusión, no existen los suficientes fundamentos jurídicos dentro del ordenamiento peruano, para considerar a un menor de 14 a 18 años imputable penalmente, debido a que la regulación no la considera de manera objetiva y que como se indica, el sistema judicial peruano necesita mirar a los menores con los perfiles criminológicos, y que amplían la política económica de justicia diferenciada a nivel nacional.

**Palabras clave:** imputabilidad, menor de edad, juridico



### **Abstract**

Guilt as that legal capacity of an obligation that the individual performs, in this way, the perception of the presumption of guilt equates guilt with injustice, thus affirming that people who are not guilty do not commit illegal acts, which is unacceptable. because people who are not guilty can act illegally and therefore be subject to the law. In the present investigation, the main problem is raised: What are the legal bases that exist in the Peruvian system to consider a minor between 14 and 18 years of age criminally attributable?, with the objective of Analyzing what the legal bases that exist in Peru are. Peruvian law to consider a minor between 14 and 18 years of age criminally attributable. Likewise, within the research design a qualitative approach is considered, which will lead us to be able to carry out an analysis of these legal foundations within the legal sources. In this sense, the following conclusion is reached: there are not sufficient legal foundations within the Peruvian system to consider a minor between 14 and 18 years of age criminally attributable, because the regulation does not consider it objectively and that, as indicated , the Peruvian judicial system needs to look at minors with criminological profiles, and that expand the economic policy of differentiated justice at the national level..

**Keywords:** imputability, minor, legal



## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1 Planteamiento del Problema

Acerca de la responsabilidad penal en los menores, y en ese sentido la imputabilidad, como lo indica Camara (2014), “Este es un problema que se ha desarrollado con el desarrollo de la legislación sobre delincuencia juvenil” (p.240).

Sanchez (1998), indica lo siguiente, respecto a esta imputabilidad del menor:

En ese sentido, aquellos menores que incumplan la ley serán considerados irresponsables de una manera estrictamente penal, pero estarán sujetos a protecciones especiales por su comportamiento, y si se realizara un arresto, se clasificaría como el caso más grave de solicitud a sabiendas o maliciosamente para que un menor use su juicio al cometer un acto delictivo (p.244).

En ese sentido, se puede considerar lo establecido dentro del Código Penal, donde dentro del artículo 20, acerca de la responsabilidad penal, muestra que los menores de edad, si se encuentran considerados como exentos de toda responsabilidad penal, así como explica dentro del numeral 2.

Según el Decreto Legislativo N° 1348, donde se establece al “*Código de Responsabilidad Penal del Menor*”, los menores en las edades de 14 a 18 años pueden ser sancionados por delitos distintos de los de los menores. No existen sanciones penales, sino una medida socio pedagógica, que puede ir desde una multa y llegar a un internamiento dentro de un centro juvenil por 10 años.



Aquí de acuerdo con La Ley(2021)<sup>1</sup>, se puede considerar que el principal “un sistema donde se hace la responsabilidad de cuentas de los delincuentes juveniles que se centra en el desarrollo máximo del menor, tiene metas educativas, inclusión familiar y otros aspectos que no son específicos del sistema penitenciario para adultos”.

Por último, se puede indicar que existen distintas controversias, como se indica a continuación:

La falta de uniformidad para determinar si los adolescentes tienen capacidad para comprender comportamientos ilegales relacionados con principios y socializar y madurar.

Así como no existe antecedentes internacionales acerca de la edad en que los menores deben delinquir, como lo indica Campana (2020, p.3).

En ese sentido, y luego, de esta carencia, y de la incongruencia normativa que existe de la inimputabilidad, donde el hecho ilícito del adolescente que comete delitos, dentro de nuestra legislación peruana, lo que se permite con esta presente investigación es conocer si estos sujetos involucrados en las distintas penalidades, por lo que los infractores de 14 a 18 años, se da con un desarrollo personal y la madurez para poder atribuir la capacidad de comprensión de dichos menores.

---

<sup>1</sup> Artículo empleado en el periodico denominado “La Ley”



Por lo que dentro de la presente investigación se busca ver como se debe analizar estos fundamentos ya sustentados dentro del ordenamiento peruano, y ver como se pueden plantear de una manera mas objetiva, para lo que se considera el siguiente planteamiento:

## **1.2 Formulación del Problemas**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cómo son los fundamentos jurídicos que existen en el ordenamiento peruano para considerar a un menor de 14 a 18 años imputable penalmente?

### **1.2.2 Problemas específicos**

-¿Cómo se toman en cuenta los criterios jurídicos en el derecho comparado para establecer la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años?

-¿Cómo se considera penalmente a los menores de 14 a 18 años dentro del sistema jurídico peruano?

-¿Qué debería modificarse dentro del sistema jurídico peruano para considerar la imputabilidad de los menores de 14 a 18 años?

## **1.3 Justificación**

### **1.3.1 Conveniencia**



Se presenta una conveniencia social, debido a que nos permitirá conocer como se viene tratando de manera jurídica la imputabilidad del menor de edad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

### **1.3.2 Relevancia Social**

Se considera relevante, debido a que en la población se busca la forma de defenderse y que este delito no contribuya para la existencia de las fallas en el Estado Democrático de Derecho, y con esto se pueda dar relevancia a la sociedad.

### **1.3.3 Implicancias prácticas**

Se resolverá un problema real de la sociedad ya que permite trascender el poder conocer como el actuar delictivo, que se viene teniendo, debe de regular para ayudar a una solución en la sociedad, donde se muestra una vista criminológica del análisis de diferentes ámbitos.

### **1.3.4 Valor teórico**

Dentro del valor teórico, se podrá determinar cómo se viene manejando el actuar del adolescente infractor, dentro de nuestra legislación, y con esto aportar conocimiento y generar posibles teorías para poder utilizar dentro de la sociedad.

### **1.3.5 Utilidad metodológica**

Se busca generar distintos instrumentos que involucra la búsqueda de datos, y con esto generar información de cómo se vienen realizando estos cambios



jurídicos, respecto a la responsabilidad penal del adolescente dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

#### **1.4 Objetivos de investigación**

##### **1.4.1 Objetivo general**

Analizar como son los fundamentos jurídicos que existen en el ordenamiento peruano para considerar a un menor de 14 a 18 años imputable penalmente.

##### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Analizar cómo se toman en cuenta los criterios jurídicos en el derecho comparado para establecer la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años.
- Explicar cómo se considera penalmente a los menores de 14 a 18 años dentro del sistema jurídico peruano.
- Analizar qué debería modificarse dentro del sistema jurídico peruano para considerar la imputabilidad de los menores de 14 a 18 años.

#### **1.5 Delimitación del estudio**

##### **1.5.1 Delimitación espacial**

Se efectuara la investigación tomando el estudio de doctrina a nivel nacional peruano.



### **1.5.2 Delimitación temporal**

La delimitación temporal del presente trabajo de investigación es hasta el mes de junio de 2023, debido a que las entrevistas se realizaron en mayo de 2023.



## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1 Antecedentes internacionales

Duque (2016), en su tesis obtuvo las siguientes conclusiones:

- En los estudios realizados en los Capítulos 1 y 2, se puede argumentar que el derecho penal ecuatoriano no está definido por una escuela dogmática de teoría del delito, sino que utiliza conceptos de diferentes escuelas, como la teología fundamental o el funcionalismo y el finalismo. Confusión mental sobre los conceptos generales de esta teoría, que forman parte de la anarquía y la culpa, y los elementos que componen estos conceptos.

- Hablando de posibles jóvenes infractores, se ha comprobado científicamente que desde temprana edad los menores de alrededor de 12 años son plenamente capaces de reconocer la ilicitud de sus actos, teóricamente la condición de atribución es minoritaria. razones. Están disponibles los relacionados con los trastornos mentales.

Cillero (2016), en su artículo denominado “La responsabilidad penal de adolescentes y el interés superior del niño”. Revista Jurídica y derechos del niño, llegando a las conclusiones siguientes:

- La incompatibilidad de los derechos de los niños con sus responsabilidades cuando cometen delitos se pone de manifiesto al examinar la ley; La evaluación de las leyes que restringen la delincuencia juvenil



muestra que todos los mecanismos de protección de los menores y jóvenes no los protegen de la libertad, y además los jóvenes que están en forma irregular son marginados y controlados en la administración penal de todos los sistemas penales.

- El tiempo ha demostrado que todos los sistemas penales relacionados con la responsabilidad de los menores infractores son muy complejos, porque los sistemas de seguridad de la niñez, donde se consiguieron los distintos significados, pero hoy vemos como estas leyes, en lugar de proteger a los jóvenes, finalmente se dan así. mucha libertad, tanto es así que en muchos casos sus raíces radican en no tener en cuenta las consecuencias de sus actos, son condicionados desde pequeños a delinquir, lo que demuestra que estas leyes están mal diseñadas y realmente no protegen personalmente a estas personas.

Ramos (2015), en su tesis obtiene las siguientes conclusiones:

- La experiencia demuestra que los jóvenes no tienen sentido de responsabilidad por sus acciones, y las leyes que les permiten quedar impunes para ser juzgados o sancionados vulneran la ley, estos antes de los 18 años.

- Los jóvenes de hoy no son penalmente responsables, con la nueva constitución se hicieron cambios al respecto para que los jóvenes de hoy de 16 años sean considerados penalmente responsables cuando cometen cierto tipo de delito, un delito. Se espera que estas nuevas leyes ayuden a estos



adolescentes a reflexionar sobre su responsabilidad penal y comprender si su comportamiento es adecuado para su desarrollo en la sociedad. Ecuador tiene muchos programas para rehabilitar a estos jóvenes, y se espera que cada vez más leyes se adapten a la realidad social, concientizando a los jóvenes sobre su responsabilidad penal y haciéndolos miembros más productivos de la sociedad.

Gonzales (2015), en su investigación donde se dieron las siguientes conclusiones:

Existen diversos fenómenos que se consideran relevantes en la sociedad actual, como la delincuencia juvenil, que es un problema delictivo internacional desde el siglo pasado y es causada por conductas inusuales y muchas veces inusuales en los jóvenes. Esto se puede remediar a través del análisis y la prevención. La edad es más común en humanos que en adultos. Es útil considerar el potencial de delincuencia de los menores ahora, así como el potencial de delincuencia de los adultos en el futuro.

- Cuando una persona crece y vive en una familia disfuncional y desordenada, hay muchas posibilidades de delinquir. Los delincuentes juveniles existen porque su comportamiento delictivo está moldeado por el entorno social en el que viven y crecieron.

- Tener circunstancias como pobreza extrema, haber nacido en una familia con malos padres, abandono escolar, no tener un padre en casa, violencia doméstica, familia rota, etc. en riesgo, como en el caso del Reclusorio que



se analiza en esta investigación. El segundo centro alberga a jóvenes privados temporalmente de libertad y cumpliendo condena. En lugar de un programa de rehabilitación social y un sistema de justicia juvenil, reprimen y destruyen los minúsculos cimientos morales que se forman en los niños y jóvenes cuando llegan a estos centros.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Agión, Oscar y Tirado, Camilo (2022), obtuvo las siguientes conclusiones:

- Los datos muestran que la persecución de menores infractores no ha tenido un impacto significativo en los vecinos de la provincia de Varquero entre 2010 y 2018.

- Las denuncias de infracciones al Código Penal en la provincia de 2010 a 2018. Los delitos en Hualgayok son variados: hurto, robo, agresión, agresión sexual y asesinato en su mínima expresión, con un alto porcentaje de otros delitos.

- La participación de menores que entre 2010 y 2015 tomaron medidas socioeducativas o de protección en su edad adulta actual se redujo al 40% de los 5 casos identificados. Pero en ambos casos, la investigación de este año se encuentra en casos preliminares.

Boza, Alexander y Cachique, Hilda (2022), en su trabajo llegó a las siguientes conclusiones:



- Debe existir un vínculo directo entre la atribución de los menores detenidos en el Centro Juvenil Marcavalle Cusco para el diagnóstico y rehabilitación, y es importante aclarar que existe un vínculo directo con la reeducación social, por lo que esta institución es fundamental en este contexto para tratar.

- También es importante indicar que la situación de los jóvenes y niños en la institución también está relacionada con el trabajo que realizan los operadores, es decir, quienes laboran en la institución, cuyo fin es la resocialización de los estudiantes. Es deseable que el proceso educativo siga contando con el capital humano para operar en óptimas condiciones y la convicción de que su proceso académico y educativo dará frutos en el futuro.

- También es importante hablar del tratamiento institucional, que se trata de los Centros, donde se trabaja con un grupo de jóvenes son privados de su libertad por distintos delitos que merecen una sanción acorde a su gravedad ha resultado significativo en el caso de los menores encontrados.

Campana (2020), en su tesis llega a las siguientes conclusiones:

- Se concluye que es necesario examinar a los menores con perfiles criminológicos potencialmente similares y expandir la política estatal para una justicia diferenciada a nivel estatal para ayudar al sistema de justicia juvenil, en ese sentido el autor Fang indica: "Los crímenes de la juventud de hoy son los crímenes de los adultos del mañana".



Casimiro (2018), en su tesis pudo llegar a las siguientes conclusiones:

- No se puede divulgar la responsabilidad estricta de los menores. Donde existe una diferencia de los adultos en que ofrece una mayor protección a los jóvenes, mediante derechos y garantías. Abandonar el objeto de la ley penal, la prevención y sanción conforme a la ley. Una base jurídica dogmática para la imputación de menores, concretamente que se afirme el proyecto de ley y que rebaja la edad mayor legal a los menores de 16 años para adaptarse cambios legislativos.

- El recientemente emitido decreto N° 1348 tipifica como delito a los menores de edad en el Perú. Si bien esta norma ha suscitado un importante debate teórico y jurídico sobre la capacidad de los menores para asumir responsabilidad penal, no deja de ser una modificatoria de los delitos cometidos por los niños.

- Tres aspectos principales en la determinación de la edad adulta: factores biológicos, psicológicos y sociales. Son muy importantes, ya que afirman que una vez que alcanzan cierta edad, poseen un conocimiento y una voluntad puramente biológicos. Solo se considera que el delito puede entenderse como delito solo a esta edad, y que esta comprensión puede lograrse a una edad temprana. Los factores sociales son muy influyentes porque rigen distintos modelos que aparecen y determinan lo que es bueno y lo que es malo, de acuerdo a los hábitos y distintas crianzas que se encuentran alrededor.



### 2.1.3 Antecedentes locales

Flores y Olivera (2016), en su tesis, llegó a las siguientes conclusiones:

- Cabe aclarar que actualmente no se considera posible revelar la responsabilidad por riesgo a los menores. Se debe considerar un sistema para adultos, ya que proporciona una mejor protección de los derechos de los jóvenes, donde se negara la responsabilidad de asumir la responsabilidad penal conforme a la ley.

La base legal dogmática para los ataques a menores, es decir, la aprobación de una ley que reduce la edad legal a 16 años, sujeto a cambios en la ley.

- Teniendo en cuenta los factores que determinan las distintas normas, y actuando sobre las normas de conducta de los menores, porque al fin y al cabo, los derechos de los niños y jóvenes de 12 a 18 años no se persiguen, y su inocencia se basa en la número de actos de derecho civil internacional (por ejemplo, firmado en Perú el 3 de agosto de 1990, conocido como la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Se recomienda prestar especial atención al enjuiciamiento de jóvenes de 18 años, para el caso Gringasho, el caso de Alexander Manuel Pérez Gutiérrez, donde en 2013 fue considerado el asesino más joven del país con 15 años, quien sufrió solo algunas heridas leves.

- Según las estadísticas de la Agencia Peruana contra el Crimen, confirmadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la



Región Lambayeque, ahora cada vez es más claro que muchos delitos civiles como secuestro, asesinato, robo, etc., son cometidos por niños, y los jóvenes que hacen leyes bajo nuestro gobierno no pueden ser procesados según los resultados de la investigación de la policía nacional peruana.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1 Teorías de la imputabilidad**

#### *2.2.1.1 Teoría de la Prevención General Positiva*

De acuerdo con Schuneman citado en Casimiro (2018), la teoría de la Prevención, como indica el título de este, es uno de los principales contradicciones que se tiene, en ese caso se considera al penalista Günter Jakobs, quien domina el debate dogmático actual con su agresiva teoría general de la prevención (p.11).

Según esta teoría, el fin del castigo se encontraría en afirmar un supuesto compromiso personal con la norma que el infractor ha violado.

Aquí debemos considerar el concepto de prevención como se viene dando, ya que esta nos facilita que exista una prevención y un reparto para que exista una diferencia en el otorgamiento del castigo penal.

En ese sentido Duran (2016), señala que “el concepto de disuasión activa en general es un concepto integral multifacético que abarca desde



varias consecuencias punitivas hasta conceptos amplios de la legitimidad del sistema de justicia penal e incluso nuevos conceptos dogmáticos” (p.60).

Por ello, lo que surge se suma a una retribución, prevención general negativa y específica, así también se debe considerar a Jescheck (1993), que indica el incluir conceptos que provienen de diferentes ciencias (formación colectiva, entre otros), conciencia jurídica, psicoanálisis, confianza y confianza en la ley, protección del ordenamiento jurídico, control y reconciliación sociales) (p.70).

Por lo que ayudan a renovar el debate sobre la legitimidad, legalidad y limitaciones del derecho penal.

De esta manera, se cumplirá como principal motivo del derecho penal, que viene a ser el de certificar que uno como sociedad debe sentar sobre sus propias bases, asegurando la violación y preservación de lo jurídico que sustentan la vida social. Entonces el castigo se convierte en la negación de la norma, confirmando su validez, porque como indica Schuneman "la norma prevalece incluso cuando es violada; el hecho de la violación de la norma en sí mismo es un ejemplo vivo de la validez de la norma" (p. 14).

En este sentido, se utiliza la teoría de la prevención, y la tarea del castigo es crear incentivos para que los delincuentes y los ciudadanos no dañen y adquieran bienes jurídicos peligrosamente diferentes.



En ese sentido, Casimiro (2018), indica:

El enfoque original de prevención activa y universal lógicamente podría permanecer en la motivación de la población, pero los mecanismos de implementación han cambiado. La intimidación criminal no es una manera de incentivar a los individuos y no dañar la propiedad legal, pero el castigo refuerza la creencia en la exclusividad de la propiedad legal. (p.15)

Por último, la prevención activa integrada para prevenir futuros delitos; esto dio lugar a que los abogados amenazaran con ejecutarlo y, por tanto, imponer órdenes judiciales y órdenes de alejamiento mediante intimidación.

#### **2.2.1.2 Teoría de Prevención denominada Especial Positiva**

Basado en Roxin citado en Kazimir, se considera que las sanciones se puede hacer al multar o reducirla cuando la multa esté diseñada para cifrar los requisitos de rehabilitación funcional, y si es necesario, si es posible, sufrirá acusar a un nuevo criminal. Al mismo tiempo, es necesario tener en cuenta la sanción que también se puede realizar por medio de la función de prevención, así como de acuerdo con el rendimiento llamado solo en el campo de la multa en forma de violaciones. La base de la justicia según Casimiro



(2018) es el contrato social libre, visto como un contrato que las personas celebran por razones utilitarias, lo que lleva a la función utilitaria de castigo para proteger a la sociedad, es decir, proteger a la sociedad mediante la prevención de delitos lesivos (p. 38).

Finalmente, el nuevo camino social hacia las relaciones positivas que existe en la vida social efectiva debe reflejarse en las causas penales, donde el deber de combatir el delito se entiende como castigo y combatirlo pintando como un fenómeno social real. No se trata solo de lograr el ideal de justicia que requiere un concepto que efectivamente promueva y por lo tanto reduzca la delincuencia y pueda contribuir al aumento de la delincuencia en el siglo XIX, sobre todo porque gran parte de ella es difícil de adaptarse a la nueva situación. con la introducción de las clases.

### **2.2.1.3 Teoría Clásica**

Esta teoría clásica puede llamarse libre albedrío, porque el hecho de que el individuo únicamente de la libertad de acción, reflejada en la mente, que luego necesita ser mantenida. de acuerdo con Carrara citado en Villareal (2015), “La comprensión debe ser considerada tanto en los momentos de percepción como de juicio del agente, con total libertad de deseo y otros eventos decisorios” (p.34).



Por lo que es importante explicar la creación de las leyes tanto objetivas como sustantivas y cómo es que las constituciones pueden afectar o reflejar el impacto que se tiene del joven cuando infringe o comete un delito tal y como establece y se conceptualiza dentro lo relacionado por la Convención de los Derechos.

#### **2.2.1.4 Teoría Positivista**

Villareal (2015), indica la existencia de un sujeto que se encuentra en el delito, donde se indica que es penalmente responsable, ya que la conducta es su propia personalidad, por lo tanto, cualquiera que sea la condición de la persona, las sanciones que se le aplicarán no deben reflejarse ni prescribirse en términos de cantidad y calidad, independientemente del poder de ataque, por lo que se supone que proporciona una defensa social y más eficaz a los autores de estos hechos delictivos.

En el libro de Cuello (2010), se indica:

No es necesario señalar la libertad como algo definido e interiorizado implica que el derecho penal no debe distinguir entre sentido común e indiscutible, entre sujetos, lo que no desmiente el error positivista de confundir derecho penal con criminología. . pero no conoce esta ley entre los que la obedecen. Hay dos tipos: primero, los afectados por cambios psicológicos, y aquellos en los que no son anormales y exhiben una personalidad estructurada (p.146).



### 2.2.1.3 Teoría de la Pena

Si se considera la teoría de la pena, se menciona a Santiago, que se cita en Casimiro (2018), donde se identifica que un delito puede ser desde.

En este sentido, el derecho penal otorga el de prevenir el delito, mediante la pena, donde se registra las conductas antijurídicas. La base de la jurisprudencia liberal en el contrato social, entendido como un contrato que las personas celebran por razones utilitarias, conduce a una función pragmática: aplicar la pena para proteger a la sociedad, es decir, proteger a la sociedad previniendo el delito, cuya esencia es inicialmente visible y crea "*daño social*".

Por lo que como indica Silva (1992), viene a ser un método de ilustración que forma la base del trabajo del derecho penal moderno y ha creado una importante forma de pensar en todo el derecho penal (p.305).

En relación de lo psicología psicoanalítica y la psicología profunda, donde Duran (2012), señala:

Es importante destacar que, si bien las teorías psicoanalíticas son modificaciones de las teorías tradicionales del castigo, especialmente dada la



carga de criminalizar el derecho penal, las definiciones basadas en el derecho penal definen, formalizan y satisfacen las necesidades irracionales de algunas sociedades. parte de la doctrina es la idea de que algunos procesos irracionales revelados por la investigación empírica deben ser racionalizados. Así, el inconsciente colectivo es visto como un nuevo punto de partida para la legitimación del castigo (pág. 119).

Finalmente, en cuanto al desarrollo de diferentes enfoques desde la prevención universal hasta posiciones activas de prevención universal. Así, algunos escritores han pasado de una amenaza preventiva universal a una más influyente, principalmente por necesidad dogmática. Sobre la conciencia y el temperamento del individuo.

### 2.2.2 Bases legales

- **Artículo 1 y 44**, donde se indica acerca de la persona humana, el respeto a su dignidad y la obligación del estado peruano para garantizar los derechos humanos dentro de la Constitución Política del Perú.
- **D.L. N° 26102**. Dentro de esta se reincorpora lo que se considera en la Convención del Niño, donde se indica el tratamiento penal acerca de los niños, niñas y adolescentes. A estos se les atribuye una responsabilidad penal del menor de edad del adolescente que se encuentran en el rango de los 12 años de edad , reconociendo a este menor como inimputable.



- En la **Ley 27337**, donde se menciona al Código de los niños y los adolescentes actualmente vigente, se manifiesta los principios jurídicos inmersos dentro de la Convención de Derechos del Niño del año 1993, todo esto establecido dentro de la rehabilitación del menor.

En ese sentido se considera que:

“El matrimonio adolescente a los 16 años y la adquisición de títulos profesionales por parte de mayores de 16 años que les permitan ejercer un oficio o profesión son indicios que nos hacen pensar que se logre el grado de madurez para poder vivir libremente en sociedad. relacionarse y determinarse con autonomía, porque son capaces de comprender y querer lo suficiente, lo que les permite comprender las consecuencias de sus actos sobre la responsabilidad que les afecta, y por ello la ley les concede la plena movilidad universal. Los jóvenes que estén casados, no pierden

Los menores de edad que hayan contraído matrimonio no pierden su capacidad jurídica por la disolución del matrimonio. Las acciones judiciales emprendidas son plenamente válidas y no pueden ser impugnadas por los menores de edad y la incapacidad de estos”(Torres, 2011, p. 50)

- **Declaración de los Derechos Humanos**



Lo que se consigna dentro de la Declaración de los Derechos Humanos, cuando no existe discriminación de ningún tipo, que puede ser color, sexo, idioma, opinión y otra índole, donde se ha considerado los derechos y libertades, o sociales, económicas, antecedentes o cualquier otra circunstancia.

### **Principio 2**

Los niños tendrán la protección especial dentro de la legislación, y que permita realizarse de manera sana y normalmente física, así como en las condiciones de libertad, debiendo disfrutar de las instalaciones y servicios, para esto la ley de dignidad para este fin debe considerar acerca de los derechos del niño.

### **Principio 10**

Los niños deben ser protegidos de conductas que los deben prevenir de distintas discriminaciones como son la religiosa, racial y de otro tipo. En ese sentido se debe considerar que existe la fraternidad universal se dará para los niños menores, además de ser plenamente consciente de la necesidad de emplear su capacidad energética en el mismo tipo de servicio.

## **2.3 Marco conceptual**

- **Adolescente** - La pubertad se define como la etapa posterior a la etapa de la niñez hasta el pleno desarrollo del cuerpo humano. Algunos autores utilizan la



palabra pubertad para denotarla, indicando que la pubertad tiene un significado tanto morbosos como adulto (Chunga, 2007).

- **Delincuencia juvenil.**- Se denomina delincuencia juvenil a un delito cometido únicamente por jóvenes, se regula en el ordenamiento peruano desde los 18 años. Se puede tratar a los problemas de los menores de 18 años de edad, como uno de los tantos problemas de la criminología del mundo desde el siglo XIX (Tacilla, 2017).
- **Imputabilidad .-** El concepto de culpa es ambiguo porque, por un lado, se refiere a culpar o atribuir negligencia, delito o comportamiento a otra persona, y por otro lado, se refiere a un adulto o persona mayor que se cree que tiene la culpa. . , cometió un acto con impunidad o fue destituido de su cargo mientras la persona no esté incapacitada permanentemente. (Terrones, 2018)
- **Letárgica .-** Es cuando se crea un estado de inconsciencia o sueño en la mayor medida, excluyendo así la voluntad de la acción humana. Por ende este sujeto puede ser utilizado como objeto principal (Bramont y Arias. 2002, p. 312).
- **Libertad asistida .-** Las medidas socioeducativas que enfrentan a jóvenes con diferentes niveles de educación y situaciones de diferente naturaleza se consideran beneficiosas para el desarrollo de los menores y obligan a los menores a participar en programas de su elección. Las autoridades están tomando medidas parciales para Educadores del crimen (García M. , 2014).

### 2.3.1. Hipótesis de trabajo

#### 2.3.1.1 Hipótesis general



Los fundamentos jurídicos que se utilizan son los necesarios y suficientes dentro del ordenamiento jurídico peruano.

### 2.3.1.1 Hipótesis específicas

- Los criterios jurídicos que se toman en cuenta en el derecho comparado para establecer la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años, están en razón a la norma jurídica y se dan en función a la imputabilidad del menor de edad en el ordenamiento jurídico peruano.
- Se considera a los menores de 14 a 18 años como imputables penalmente en el sistema jurídico peruano.
- Se debería modificar dentro del sistema jurídico peruano y considerar la imputabilidad de los menores de 14 a 18 años, debido a que este constituye un gran complemento y mejora en las normas para la aplicación de esta.

### 2.3.2 Categorías de estudio

#### 2.3.2.1 Identificación de categorías

**Categoría 1:** Imputación penal del menor de edad

**Categoría 2:** Ordenamiento jurídico peruano

#### 2.3.2.2 Matriz de categorización apriorística

**Tabla 1**

*Matriz de categorización apriorística*

Categorías	Sub categorías
------------	----------------



---

	Garantías del menor de edad
<b>Imputación penal del menor de edad</b>	Derechos del menor de edad
	Factores biológicos, psicológicos y sociales

---

	Constitución Política Peruana
<b>Ordenamiento Jurídico peruano</b>	Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes.
	Decreto Legislativo N°1348

---

Nota: Tabla realizada en relación a lo recaudado durante toda la investigación.



## **CAPÍTULO III: MÉTODO**

### **3.1 Diseño Metodológico**

#### **3.1.1 Enfoque de la investigación**

Referente al enfoque de la investigación, se considera que es “Cualitativo”, esto debido a que ayuda reunir conocimiento del comportamiento humano, así como las características de este, así como lo expresa Ríos(2017, p.100). Podemos complementar este concepto, indicando que venimos realizando una investigación doctrinal.

#### **3.1.2 Nivel de investigación**

La investigación que se desarrolla es a nivel “Exploratorio”, esto en sentido a que se considera una investigación reciente, y un primer acercamiento científico a este problema que abordamos dentro de la presente investigación, como lo indica Ríos (2017, p.2).

### **3.2 Diseño Contextual**

#### **3.2.1 Escenario espacio temporal**

El presente estudio se realizará durante el año 2023, y se realizará dentro del territorio peruano.

#### **3.2.2 Unidad de estudio**

Se considera dentro de las unidades de estudio al tratamiento jurídico de la imputabilidad penal del menor de edad, que se dará a través de la jurisprudencia, así como la doctrina dentro del tema desarrollado.



### **3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.3.1. Técnicas**

- Revisión de casos
- Entrevistas

#### **3.3.2. Instrumentos**

- Fichas de análisis de casos
- Guía de entrevistas

### **3.4 Población y muestra**

En el presente estudio, para nuestro análisis de datos se utilizará a 10 abogados de la ciudad del Cusco, con los cuales se realizó un Focus Group<sup>2</sup>, donde cada abogado manifestó su opinión, y se tomaba la palabra a cada uno de ellos para que se pueda tener la información de cada uno de ellos.

### **3.5 Método de análisis de datos**

Dentro de la presente investigación se realizará las entrevistas, de manera presencial (Focus Group), las cuales constan de 06 preguntas, divididas por categorías de estudio, que son la imputación penal del menor de edad, y el ordenamiento jurídico peruano, las que luego de aplicarse se podrá determinar conclusiones y realizar la discusión.

---

<sup>2</sup> Es un método de investigación cualitativa que reúne participantes de una entrevista, en la cual se exponen opiniones sobre productos



## CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO

### 4.1 La peligrosidad criminal

La peligrosidad debe ser considerada dentro del derecho penal constitucional, como aquella que inicialmente previene, entre otras cosas, como son las limitaciones y disposiciones que se vinculan de manera directa al derecho penal, incluidas disposiciones claras sobre la erradicación de lo penal. La prevención del delito en las social democracias se basa generalmente en el principio de *resocialización*.

Así entonces, Garofalo, citado en Busto (2018), indica que se entiende por amenaza delictiva la violación de los sentimientos altruistas básicos de compasión e integridad que se moderan en un determinado grupo social. (p.23).

Por otro lado se puede destacar tres rasgos criminológicos que han influido en el pensamiento de los juristas y en la concreción de la legislación:

1. Peligro (miedo) a los que participan en el delito( delincuentes)
2. Recuperación y reinserción social
3. Delitos naturales



#### 4.1.1 El Infractor a la Ley Penal

Se puede considerar dentro de la ley penal, este infractor donde de acuerdo a Cuello (2010), que indica donde se observa al niño como un “objeto de la ley”, privando a quienes quieren protegerlo de su condición de objeto digno de simpatía y misericordia (p.35).

Así también de acuerdo a Casimiro (2018), donde también se considera:

Al niño como una persona en desarrollo, y por ello, el niño es el individuo directo de deberes que debe preocupar a los Estados, y al desarrollar e implementar políticas a los que considera “hechos”, estos le reconocen sus respectivos derechos, para lograr lo que quieren en el futuro, eso es bueno para todos los países (p.40).

En ese sentido, Busto (2018), indica:

Por otro lado, la delincuencia juvenil ha sido y sigue siendo objeto de mucha discusión entre los abogados litigantes. En cuanto a la cuestión del dogma, la cuestión clave es que las consecuencias del delito del menor lleven a la conclusión de su inevitabilidad, o al menos al alcance de su responsabilidad penal. La segunda valoración se basa en que están sujetos a la ley y por tanto pueden ser considerados de responsabilidad



limitada, ya que los menores están inmersos en el mundo social y por tanto no deben ser vistos desde un punto puramente jurídico(p.38)

Por lo que al explicar el comportamiento desviado, es necesario averiguar la causa del comportamiento ilegal, por lo que las ciencias deben servir para idear distintas medidas que les permita reconstruir efectivamente la sociedad, valorando su responsabilidad, teniendo en cuenta el desarrollo que puede ser psicológico, teniendo en cuenta a nivel social donde se desarrollan.

Asi tambien de acuerdo a Casimiro (2018), que indica que antes de aclarar los supuestos anteriores, conviene entender los términos "menor", "niño", "niña" y "adolescente" (p. 15).

Primero, el término "menor" es un conjunto multilingüe y ambiguo de términos generales para la protección de menores desarrollado por la Asociación Estadounidense de Niños.

Por lo que podríamos decir, que este menor, viene a ser la condición para que la persona que no haya logrado la mayoría de edad con plena capacidad jurídica”.

Visto del lado jurídico, parece correcto indicar del derecho de menores, que es una característica ajena al derecho de familia, sin pretender que sea completamente ajena al derecho de familia. Sin duda, apoyamos la posición



que defendemos de que la ley de menores es un acto único, garantizando y protegiendo plenamente, regulando las leyes pertinentes, donde se reconoce que en los distintos casos, se tiene a los menores, donde es difícil realizar el pleno desarrollo de la personalidad humana. Para lograr este objetivo, la sociedad debe al menos tener en cuenta el presente, no el futuro. Los derechos de los menores son públicos y públicos.

Aquí debemos considerar, como lo indica Gonzales (1999):

Las actividades del derecho de familia es privado y público, suelen realizarse a petición de una de las partes; Por otra parte, los derechos de los jóvenes respecto de quienes están en “*situación de especial vulnerabilidad*” son ejercidos indirectamente por el Estado y la sociedad (p.234).

El derecho de menores, visto del lado jurídico, que es una característica ajena al derecho de familia, sin pretender que sea completamente ajena al derecho de familia. Sin duda, apoyamos la posición que defendemos de que la Ley de Menores es un acto único, garantizando y protegiendo plenamente, regulando las leyes pertinentes, principalmente para los derechos de los menores y para casos excepcionales en los que es difícil conseguir el desarrollo pleno de la personalidad humana.



Así como lo indica Fonseca (2007), para lograr el objetivo, la sociedad debe al menos tener en cuenta el presente, no el futuro. En este sentido, cabe señalar que sancionar la conducta de los jóvenes entre 15 y 18 años puede dar lugar a conflictos sobre el deber de proteger, especialmente a los menores (p.23)

En la Convención acerca de los Derechos Fundamentales, se considera y tiene que radicar en las circunstancias especiales de la protección humana. En este sentido, los estados no sólo deben generar las suficientes y necesarias para un desarrollo libre, y que con esto se puede velar las situaciones de su libre desarrollo, siendo este un principal objetivo del Estado.

#### **4.1.2 Teorías que explican la culpabilidad.**

Se considera a las teorías entre las cuales tenemos a las indicadas por Sánchez (2018), que dentro de las teorías, explica las siguientes:

- *Psicológica.*- se trata de como la culpa se agota en las relaciones y acontecimientos psicológicos; en otras palabras, solo se requiere que el sujeto quiera haga la acción.
- *Normativa.*- Se considera que la teoría intenta observar la conexión ente los que el sujeto debe actuar en contra de una norma para dar una recomendación, en otras palabras, surge una falta de valor ante un conflicto entre lo que hace que la norma prescriba.



- *Final.*- La culpa se limita al juicio de valor, es decir, a la perfección de lo realizado por el sujeto en este caso activo, así como lo indica Bramont citado en Sánchez (2018).

### **4.1.3 La imputabilidad**

#### *4.1.3.1 Definición*

Debemos observar a la capacidad de culpabilidad, y como indica Chaname, citado en Sanchez (2018), “La responsabilidad es uno de los elementos básicos de este delito. Es culpable si razonable o conscientemente puede percibir que es responsable de sus actos u omisiones y está obligado a responder penalmente por los hechos que pueden dar lugar a la violación o al delito” (p.58).

Así también debemos considerar que el concepto de Por tanto, el concepto de culpabilidad o competencia penal es un matiz que filtra las actuaciones ilícitas atribuidas a sus autores, permitiendo así que éstos rindan cuentas por ellas.

Por lo que como dice, Hernandez (2005), “el concepto de culpabilidad o competencia penal es un matiz que filtra las actuaciones ilícitas atribuidas a sus autores, permitiendo así que éstos rindan cuentas por ellas” (p.59).



#### *4.1.3.2 Características*

Se debe considerar dentro de las características, se puede indicar que esta inimputabilidad, existe el de restar la comisión del delito, en las distintas condiciones de enfermedad mental o alteración grave del estado mental (Garcia P. , 2008, p. 45)

Por lo que se puede indicar también, que la conciencia ha bloqueado por completo la conciencia del actor de la naturaleza criminal del actor y ha suprimido la capacidad de actuar libremente. En ambos casos, el estado de coma en el momento del delito debe ser documentado y completamente.

#### *4.1.3.3 Teoría de la culpabilidad*

De acuerdo a Sanchez (2018), se puede deducir actualmente que existe una teoría dentro del derecho penal, para que el marco conceptual que dirige la aplicación de los principios generales del derecho penal a delitos específicos (p.67).

Por lo que esta teoría incluye el crimen, el mal y la culpa. Esto constituye esos elementos que apuntan a analizar el comportamiento del evento, y el último se enfoca en las características del propietario del comportamiento que provocó el evento.



Cabe destacar, que se considera al derecho penal como la base primordial, incluso en el ordenamiento jurídico interno, y aunque la no se reconozca en la Carta Magna, la Corte Constitucional lo reconoce como un “*principio constitucional*”.

En ese sentido Fonseca (2008), muestra que para determinar que una persona es culpable, se debe tener en cuenta que dicha persona ha cometido un acto prohibido (acto típico e ilegal), es decir, es una solicitud de sanción y para determinar la sanción a aplicar (p.45).

Por lo que como indica Casimiro (2018), Sentirse culpable es la reprimenda por la conducta, que es la base para obligar a la persona que comete el acto ilegal a asumir la responsabilidad. (Acción típica y antijurídica) (p.78).

Se debe destacar que se considera dentro del derecho penal a la base más importante, incluso del ordenamiento jurídico que se da dentro del país y aunque la Constitución no lo reconoce explícitamente, no ocurre lo mismo con la Corte Constitucional que reconoce que es el principio, y se trata de una acusación contra el sujeto que cometió el hecho, y esta es la atribución, por tanto, en este elemento de la razón.



Por último de acuerdo a criminología, “*el delito es donde se imputa, la capacidad del imputado de comprender el delito o ilicitud de un acto u omisión*”, esto a lo que dice Bustos( 2004).

#### 4.1.3.4 Elementos de la culpabilidad

Se puede considerar a los tres elementos, que pueden ayudarnos a la culpabilidad, se inicia entonces los siguientes:

##### a) *La Imputabilidad*

Se debe considerar desde diferentes enfoques, el de la acción como la capacidad del deber. Por ese lado se puede entonces indicar de acuerdo a Mundaca (2004), se puede ver que el hecho de que desarrolle la madurez de la personalidad y de las condiciones biosíquicas que van a permitir al sujeto el de poder conocer las sus acciones y poder actuar en función al conocimiento (p.7)

Ahora bien debe considerarse a la imputabilidad, como lo indica Villavicencio (2008), se aplica a la persona que es consciente de las características psicológicas y físicas del significado interpersonal y social del comportamiento, señalando que es la capacidad de expresarse en sociedad mediante la observación del comportamiento que satisface las necesidades de la vida común.” (p.393).



Así también Villavicencio (2008) indica:

Es suficiente capacidad motivacional penal del autor en el sentido de que tiene la capacidad mínima legal de autodeterminación para establecer su responsabilidad, a menos que esté enajenado o gravemente afectado de conciencia o percepción. También se dice que una persona puede ser imputado si es capaz de distinguir y algunos autores de obligaciones de responsabilidad penal invocan la conciencia la causa o naturaleza del delito, por el cual actúan o no actúan, por lo que, en general, se considera menor de edad a la persona que no es capaz de actuar de acuerdo a sus sentimientos, porque el desarrollo psíquico y físico y que no dentro de la autodeterminación de un adulto hombre, es un derecho legalmente reconocido a ser informado sobre la ilicitud de sus actos en delitos legales (p.394).

En conclusión, los humanos son inherentemente auto determinantes y esa atribución es solo un factor que nos roba esa autodeterminación. Sin ella, no podemos hablar de libertad de expresión, y la salud mental juvenil se basa en la evidencia de que los niños no tienen libre albedrío.

b) *Conocimiento de la antijuricidad*



En lo que expresa Villavicencio (2008), “La base de la acusación es una comprensión de la ilegalidad del acto que debería haber tenido el autor si se tratara de un error “ (p.451).

Así también debemos entender que una persona que no sabe que el acto que está haciendo está prohibido o es injusto, no se considera culpable, en ese mismo sentido, un delincuente sabe que está infringiendo las reglas, lo hace en un estado mental en el que está haciendo algo prohibido.

Ahora bien Mundaca (2004), indica que :

Dado que una persona es capaz de cometer un delito, es necesario y necesario reconocer que un nivel de madurez suficiente, por lo que ese desarrollo intelectual, que puede expresarse a través del conocimiento de los hechos y la apreciación adecuada de los hechos, debe tener un control independiente sobre la propia. propio comportamiento (p. 8).

c) *La Exigibilidad del Comportamiento.*

En relación a la exigibilidad del comportamiento del menor de edad, se debe hacer en consideración, del Código Penal:



El "Código Penal en su artículo 20 inciso 2) establece:

"Está exento de responsabilidad penal:

(...)

*2) El menor de 18 años". En virtud al citado dispositivo legal se ha establecido un criterio estrictamente cronológico a partir del cual el sujeto responde plenamente por sus actos delictivos a través del sistema común. Se dice que "la determinación de la mayoría de edad penal es a los 18 años (plena aplicación del derecho penal de adultos) es sin duda una decisión de política criminal esencialmente fundamentada en la necesidad de una intervención especial, en la órbita de persecución, frente a los menores.*

Se debe tener en cuenta el principio de privilegio del agente, ya que supone que la persona aún no ha alcanzado el nivel suficiente para poder aplicar al sistema penitenciario de los adultos.

#### *4.1.3.5 Tratamiento Jurídico*

Aquí debemos considerar que existe una inimputabilidad como mayoría de edad, quien como dice Villavicencio citado en Cuello (2010), si



el agente tiene al menos 18 años pero menos de 21 o al menos 65 años cuando comete el delito, donde el juez debe disminuir la pena cautelarmente, de acuerdo al artículo 22 del Código Penal.

Se debe señalar que las personas que acrediten que un agente ha cometido agresión sexual, narcotráfico, terrorismo, agravación terrorista, atentado a la contra delitos como la traición a la patria, seguridad nacional, y otros delitos punibles, así como la privativa de libertad. Además de cierta libertad, no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

Ahora podemos considerar que la inimputabilidad penal disminuida, se trata como dice Terrone (2018), indica que en la legítima defensa, se da cuando existe un exceso intensivo en que se de la existencia del agredido, y que se defiende de manera desproporcionada, y que afecte de manera perjudicial, en ese sentido la defensa el límite establecido por ley.

## **4.2 La minoría de edad**

### **4.2.1. Definición**

Ruiz (2015), indica que los menores de edad, así como las situaciones que pueden tener estos es el aspecto legal, se puede considerar como:

La situación legal en la que una persona no puede ser procesada por un agravio simplemente porque no ha alcanzado la edad mínima legal,



un ordenamiento jurídico que crea un modelo de justicia juvenil por el fuerte vínculo entre responsabilidad penal y delito responsable utilizan criterios puramente biológicos para establecer edades adultas/menores para los delitos.. Los estudios basados únicamente en datos de series temporales en ese momento han demostrado falta de legitimidad y su consistencia es objeto de acalorados debates (p.15).

#### **4.2.2. Capacidad de culpabilidad**

La culpabilidad o responsabilidad es la situación donde los sujetos, y este se dan de acuerdo a esta comprensión (Pérez, 2016, p. 150).

En este concepto, como lo indica Diez (2007):

Donde la culpa expresa la acusación a que tiene derecho un sujeto por haber cometido un hecho ilícito, y esta acusación, al conocer los hechos particulares del caso, es la acusación que necesita la persona y la habilidad para alcanzar un cierto nivel de desarrollo o madurez en ausencia de cualquier patología que pueda inhabilitarlo.

#### **4.2.3. La minoría de edad y el criterio biológico**



De acuerdo a como lo menciona Pérez (2016), estos criterios biológicos, cronológicos, de edad o puramente biológicos establecen límites de edad a los que se supone que los sujetos atribuyen su edad (p.22).

Así también Ruiz (2015), indica “que en ese sentido negativo, esta última característica es común a los criterios mixtos, pero otros por debajo de este límite no tienen posibilidad de prueba en contrario y se presume falta de responsabilidad penal” (p.22).

Por último, se considera que la principal ventaja es que brinda seguridad jurídica frente a las fórmulas psicológicas puras o mixtas, ya que no requiere prueba de responsabilidad penal del sujeto.

#### *4.2.3.1 Los elementos de la culpabilidad del menor*

Aquí debemos considerar al estudio de la culpabilidad del menor, analizando primero la capacidad de culpabilidad, para hacer coincidir con los numerales de los artículos 19 y 20 del Código Penal, para lo que se considera a los individuos con menos de 18 años (*inciso 2 del artículo 20*), sin una responsabilidad criminal. En ese sentido, un menor de edad se puede considerar como ese acto delictivo, que tiene que ser responsable con lo establecido en la ley. En ese sentido, la razón es que los individuos no se encuentran lo suficientemente incentivados por el



derecho penal, y se consiga un impulso que a nivel norma, no confunda las distintas competencias que son médicas y psiquiátricas.

Ahora bien, en lo que dice Fonseca(2007), La doctrina establece que tal condición personal del autor le impide actuar dolosamente, por negligencia o dolo, por lo que su conducta no puede atribuirse al concepto de conducta punible, por lo que puede decirse que la situación se ha producido.

Entonces, ya sea por ausencia de conciencia del hecho ilícito de la propia acción o inacción, o por la falta de libertad para actuar legal o ilegalmente, sin cuyos requisitos es imposible atribuir culpa alguna, y por tanto a la persona que actuó ilegalmente. conducta, recibiendo así una sanción penal.

En ese sentido se puede considerar que los estudios que se realizan, de acuerdo a lo que indica Serrano (1998), muestra que existe una tendencia para que los adolescentes cometan delitos pero que en la medida que el tiempo pase, se considere que estos siguen siendo delincuentes persistentes y así estos diversos factores de distinta índole (p.590).



Para el Perú, se tiene que los actos delictivos que se cometen por todos los adolescentes, así es como encontramos a Rodríguez citado en Fonseca (2007), que indica que la capacidad mental y psíquica, nos indica acerca de la imputabilidad, para poder entender lo antijurídico de la conducta del hecho” (p.93).

Aquí se debe considerar que Fonseca (2007), “Las normas del derecho penal sólo pueden motivar a los individuos si pueden comprender la ilegalidad de los actos correspondientes” (p. 98).

Por último, la culpabilidad, es una habilidad necesaria para que una persona reconozca la ilegalidad de sus acciones. Porque las personas tienen el derecho ético y moral a la autodeterminación. Esa habilidad les ayuda a regular su comportamiento de acuerdo con las reglas. Siga las reglas establecidas en cada país y evite las cosas que allí están prohibidas.

En ese sentido, se puede considerar que un individuo es inimputable, donde no existe esa capacidad que nos pueda dar a entender el comportamiento de manera antijurídica, y que pueda comprender que puede actuar de manera distinta, para esto y como lo indica Casimiro (2018), donde indica que una persona que comete un delito debe ser



intelectualmente madura y tener la capacidad de motivarse, por ejemplo, debido a la edad o a una enfermedad mental, etc.

En ese sentido, Arias (2008), menciona que existen:

Criterios que son regulados para realizar una cancelación, estos se pueden denominar biológicos y psicológicos. Donde el biológico es una premisa objetivamente aceptable: "una anormalidad mental, cambio severo de conciencia y percepción alterada". Pero debe recordarse que ninguna de estas condiciones donde es suficiente, contar con una relación causal entre el comportamiento y la persona humana (p.308).

Dentro de ese mismo texto, se considera que se regula para la cancelación, de estos factores que son psicológicos y biológicos. Se basa en una premisa objetivamente aceptable: "anormalidad mental, cambio severo de conciencia y percepción alterada" (Arias, 2008, p. 90)

Por último, debe existir un factor determinante para poder considerar la responsabilidad del sujeto y tener conocimiento de la actuación de esta.

En la segunda suposición se tiene, que la capacidad del agente, que comprende un significado del comportamiento de los individuos, y se requiere que se haga un análisis individual.



Si bien es cierto que los jóvenes tienen la oportunidad de actuar voluntariamente, también es cierto que también tienen responsabilidad por sus acciones porque es libertad y cuando un joven elige actuar ilegalmente. luego debe responder a las reprimendas de sus actos y ellos deben asumir sus respectivas responsabilidades, teniendo en cuenta su desarrollo espiritual y madurez personal.

Por lo que como indica Sánchez (2018), existe una postura, donde se combina distintos criterios que son biológicos y psicológicos, donde de acuerdo nuestra legislación, donde se obtiene los criterios biológicos en el caso de los sujetos con minoría de edad (p.310).

De acuerdo al Código Penal(2021), se puede considerar lo siguiente:

*Artículo 20.- Inimputabilidad*

*Está exento de responsabilidad penal:*

*1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;*



*2. El menor de 18 años.*

*3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:*

*a) Agresión ilegítima;*

*b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.*

*c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.*

*4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos:*



*a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y*

*b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro;*

*5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.*

*No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica;*

*6. El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza;*

*7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor;*



*8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo;*

*9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.*

*10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición.*

*11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte.*

En ese sentido y como lo indica el Código Penal, la juventud, dentro del derecho penal, indica que primero, la minoría del sujeto activo, que les otorga el derecho a una jurisdicción penal especial, en segundo lugar, pertenece a grupos vulnerables y merece especial protección, protección estatal, ratificada por la “Convención sobre los Derechos del Niño” y otros instrumentos internacionales. .



#### *4.2.3.2 La ilicitud y la capacidad de comprensión penal en la imputabilidad del menor*

Cuando hablamos, de la capacidad, se puede en cuanto a la capacidad de un individuo de convertirse en un sujeto de derecho, así como la veracidad de su responsabilidad en el delito. Así como la responsabilidad de establecer relaciones jurídicas. A través de él se reflejan momentos estáticos de la personalidad y sus demandas abstractas de todo tipo de derechos.

#### *4.2.3.3 Causas de inimputabilidad*

Una persona resulte inimputable, Dentro del Código Penal(2021), expresado de la siguiente manera:

*1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;*

Al tratarse del trastorno mental este puede ser permanente, se debe observar lo de las funciones de la salud mental, y lo importante que pueden ser estas, ya que evitan la adaptación a las normas de la sociedad.



Así también Villareal (2015), se exige que se valore el nivel de influencia que provoca esta enfermedad en el autor del hecho durante la comisión del hecho y le permite salir sin sanción solo si comprueba que el imputado no comprendió la ilegalidad de la acción actuar en consecuencia; En otras palabras: si te aseguras de que sea legible (p.24)

Las anomalías psiquiátricas más famosas que pueden ser consideradas anomalías: retraso profundo (idiocia, invalidez, colapso mental, paranoia, esquizofrenia, demencia senil, esquizofrenia, esquizofrenia, esquizofrenia) demencia aterosclerótica) y todo lo que de una forma u otra provoque cambios en la personalidad del individuo y lo afectan. comportamiento, expresado en términos de personalidad y estados neuropsiquiátricos.

En esa anomalía, se debe considerar esa definición de (Rodríguez J. , 2013), donde se considera esta disfunción mental se considera una alteración profunda de la percepción externa e interna (p.155).

Aquí debemos considerar que se distingue y define por su duración temporal, aunque breve, se considera afectada la voluntad así como la inteligencia del individuo, limitando la comprensión del individuo acerca de su comportamiento equivocado(Bustos, 2004, p. 156)



Ahora de acuerdo a lo visto, se puede considerar que también se puede considerar que la causa de este estado puede ser más fisiológica que patológica, como el estado emocional más intenso, o patológica, como un estado crepuscular de origen histeria, epilepsia o esquizofrenia. Estas últimas se diferencian de las disfunciones mentales en que no afectan las facultades mentales, las habilidades o las capacidades mentales que estructuran los mecanismos psicológicos, pero interrumpen temporalmente la capacidad de internalizar y adaptarse al mundo exterior.

Ahora para la alteración de la percepción, se tiene de acuerdo a Bustos (2004), muestra que el cambio cognitivo se produce en personas cuya percepción de la realidad ha cambiado y no son capaces de regular de forma independiente su comportamiento sobre la base de lo prescrito por la ley.

Se considera el caso siguiente, de un sujeto embriagado:

Ahora bien, el caso de estado de ebrio, se da en distintos grados, para que de acuerdo al libro de Bramont y Arias citado en Fonseca (2007), se considera a la etapa :

*a. Letárgica.-* El sujeto sólo puede ser utilizado para fines objetivos, y no existe acción en la ley penal.



*b. Plena.-* Se considera que existirá un individuo que debe perturbar y no saber lo que hace, además de que no conoce lo que hace, lo que lo puede eximir de alguna responsabilidad penal.

*c. Semiplena.-* Aquí se tiene a una persona con perturbación parcial, donde se debe mantener cierto control, y aunque disminuye la imputabilidad, atenuando la responsabilidad que existe.

*d. Simple excitación.-* Aquí se considera que el sujeto dentro de la ley, tiene que resultar irrelevante ante todos los efectos que puede tener la ley penal.

Ahora en los artículos 21 y 22, del Código Penal vigente, donde se establece que se tienen los siguientes supuestos:

*Artículo 21.- Responsabilidad restringida*

*En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.*

*Artículo 22.- Responsabilidad restringida por la edad*



*Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.*

La razón es que los individuos no se encuentran lo necesariamente protegidos por el derecho penal. Así como la competencia que puede ser normativa y que no puede confundirse. Podemos creer que un miembro activo de una situación criminal, así como la organización de distintos delitos como violación, homicidio en los distintos grados, feminicidio, sicariato, conspiración para cometer sicariato, asesinato- por encargo, y otros delitos como secuestro, robo agravado, terrorismo, así como los delitos sancionados con la privación de libertad, y con una pena de cadena perpetua. Aquí también existen las *eximentes incompletas*, que atenúan y ayudan a que se puedan eliminar la responsabilidad, el juez debe disminuir de manera prudente, como se encuentra especificado en el artículo 21 del Código Penal.

#### *4.2.3.4 El Sistema Jurídico Peruano y la imputabilidad*

Se establece dentro del Código Penal, los siguientes artículos:

*Artículo 22.- Responsabilidad restringida por la edad*



*Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.*

*Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.*

Ahora en ese sentido, se puede considerar que se viene reconociendo que existe un indicador que puede convertirse y ayudar la disminución de la pena que se puede dar a este agente que puede ser luego de los 30 años.

Así como indica, Fonseca (2007), la descripción efectuada no es en absoluto innecesaria, sino más bien prudente, ya que el artículo establece de forma clara



y debe ser mayor de dieciocho años y menor de veintiún años. Esto da lugar a un conflicto inicial: ¿es posible que aquellos cuyas edades se sitúen en estos límites en el momento de cometer el delito sean "beneficiados" con una reducción de la pena de forma prudente (p.45).

En ese sentido Villareal (2015), se considera que el tener 18 años, no te asegura la exclusión por ese motivo, como indica acerca de la primacía en la Constitución Política del Perú, que en el artículo 30 indica:

*“Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años”.*

Ahora dentro del artículo 42 del Código Civil donde establece:

*“Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44.”*

Asi también, existe dentro del Código Penal, que indica:

*Art, 46 :Circunstancias de atenuación y agravación*

*1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:*



- a) *La carencia de antecedentes penales;*
- b) *El obrar por móviles nobles o altruistas;*
- c) *El obrar en estado de emoción o de temor excusables;*
- d) *La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;*
- e) *Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;*
- f) *Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;*
- g) *Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;*
- h) *La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.*



#### 4.2.4 Normativa Jurídica Internacional

##### 4.2.4.1 *Convención americana sobre Derechos Humanos*

Sampedro (2016), indica:

Este contexto legal conduce a deducir del individuo de dieciocho años debe ser considerada en el rango delineado dentro del artículo 22 del Código Penal, a partir de los diecinueve años, como se podría suponer. No comprenderlo de esta forma podría resultar el hecho de la edad en la comisión del delito, quienes para ciertos propósitos serían considerados delincuentes juveniles.

Sin perjuicio de ello, la sociedad anterior indica que cuando uno cumple con los dieciocho años se cuenta a partir de la medianoche de la fecha del nacimiento, y que todo acto realizado después de esta hora será realizado por una persona que haya cumplido "dieciocho años de edad".

##### 4.2.4.2 *Convención Americana de los Derechos Humanos*

En su cláusula 1 de la Parte I, la Convención sobre los Derechos del Niño, se define:



*Para los fines de esta Convención, se entiende por infante cualquier persona que tenga menos de 18 años.*

En la cláusula 37 se indica:

*"Ningún infante será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad".*

#### 4.2.4.3 *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.*

Se debe considerar lo establecido por Villareal (2015), señala:

Fue adoptado por primera vez en la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre y consta de 54 artículos. Las disposiciones de esta Convención se consideran estipuladas o ratificadas en el marco de las responsabilidades de los menores de 18 años expresadas en el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (p.34).

Se especifica que los efectos de la Convención, se supone que todos los niños comen todos los humanos menores de 18 años, a menos que la ley haya alcanzado una mayoría anticipada.



En ese sentido se establece que cuando uno cumple los 18 años y más, se permite la posibilidad de que cada estado pueda regular esto de manera diferente para cada uno de ellos. El querer modificar la edad penal reduciéndola a 16 años no involucra un incumplimiento de la convención que desarrollamos en el presente párrafo.

Por lo que los estados pueden tomar las medidas apropiadas para promover el planteamiento de procedimientos y leyes coma y autoridades e instituciones para los niños de quienes se indique hayan cometido alguna infracción a las leyes penales sales declare culpables por haber infringido esas leyes:

- a) La edad mínima antes de la cual se presume que los menores no tienen la potestad para poder infringir una ley.
- b) Se da la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a los procedimientos penales ni judiciales respetando y dando garantías legales a cada uno de ellos.

#### **4.2.5 Normativa Jurídica Nacional**

##### *4.2.5.1 Constitución Política del Perú*

Se considera los siguientes artículos donde indica que:



*Artículo 1: La primacía de la persona humana, el respeto a su dignidad y la obligación del estado peruano en garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.*

Al nivel constitucional asignado a este tratado internacional, es necesario añadir para su análisis en lo establecido en el artículo 139 párrafo 22 de la actual Constitución Política del Perú(CPP), que establece el objetivo que debe considerar:

*“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad”.*

Posteriormente, se implementó el Decreto Ley N° 26102, primer código para niños y adolescentes, donde se incluye los principios jurídicos que se encuentra en la clara distinción entre el tratamiento en el ámbito tutelar y el penal aplicable a los menores.

Se establece que a partir de los 12 años de edad, donde la responsabilidad penal, son considerados inimputables. Además, las medidas socioeducativas se enfocan en fomentar la educación de los adolescentes y que se tienen problemas con la ley.



Se considera la Ley de la Infancia y la Adolescencia la que es actualmente aplicable, mantiene los principios jurídicos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1993, pero cambia cuando el objeto de las medidas de educación social pasa a ser la "rehabilitación". .

De igual forma, el Libro 4, Título 3 del Código de la Niñez y la Adolescencia, agrega un tratamiento especial al tipo penal “pandillas nocivas”, traduciéndose en conflictos doctrinales y normativos con la Convención sobre los Derechos del Niño, está afectando Ley Básica de Igualdad de la Convención sobre los Derechos del Niño. Expresar trato diferencial de personas inherentemente desiguales, como jóvenes y adultos. Del mismo modo, los gánsteres viciosos constituyen un delito solo para menores y toleran su ascenso del plazo de duración del internado de 3 a 6 años.

#### *4.2.5.2 Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*

Se considera el tratamiento penal de los menores se encuentra en la legislación juvenil específica que se inició con la legislación establecida dentro del Código Penal, que se encuentra relacionada con positivismo, esta ley peruana intenta responder a la pregunta de qué hace que alguien cometa un delito. También se basó en la teoría del peligro y lo social, que



consiste en un impacto normativo al conocer a los distintos individuos peligrosos para el orden social, donde se incluyen a estos menores, en una situación irregular. A estos menores se les declaró inimputables y se les aplicó una medida de protección que a menudo encubría una respuesta penal.

#### **4.2.5 Conocimiento de la antijuridicidad del hecho**

Para iniciar con esta antijuridicidad del hecho, se puede considerar de acuerdo con las teorías normativas de la vulnerabilidad y la protección social las cuales deben ser reconocidas como la que destaca a los actores peligrosos o potencialmente peligrosos, incluidas las "personas" menores en una posición distinta que viola la ley penal y se consideran en riesgo. Estos menores son absueltos de inocencia y una salvaguardia que se aplica suele ser la ocultación de la responsabilidad penal, lo que hace que la internación en un centro penitenciario sea un recurso judicial prioritario.

En ese sentido, Arias (2008), indica que *“Se considera como objeto de la conciencia de lo injusto y no se considera como el conocimiento de la violación de los preceptos de la ley o la criminalidad del hecho. (p.320).*

##### *A. Error Prohibido*



Se puede ver que el error prohibido, es el que muestra, el cual lo menciona Arias citado en Casimiro (2018), como *“el hecho de que no conozcan los elementos de la situación, donde debido al hecho de que su realización, sea ilegal”*.

En cuanto a Muñoz Conde y García (2000) citado en Viklaen, indican que este error es aquella *“creencia que está actuando conforme a la ley, mientras que al contrario; Los errores ocurren no sólo cuando el sujeto cree que está actuando ilegalmente, cuando no se declara la ilegalidad del acto”* (p. 429).

Podemos mencionar dos distintos tipos de errores:

*“El primero se refiere a la norma y con esto la directa prohibición de la limitación o presuposición objetiva de la causa que justifica o exonera prohibición indirecta”*, como lo menciona Arias(2008, p.25).

Así como que para la prohibición directa y la prohibición indirecta sólo se aplican al delito del sujeto que ha cometido el delito. Los errores prohibidos surgen de varias suposiciones:

Se puede considerar, lo del error de la prohibición, que puede indicar que se da cuando el sujeto en cuestión, tiene una creencia errónea de los actos que no están prohibidos por el sistema de justicia,



Ahora entre los visitantes extranjeros que viajan a y adoptan normas, estos creen que es aceptable en otros lugares. Por ejemplo, se tiene diferentes lugares del Perú, donde se tiene sus propias prácticas y tradiciones, donde es permitido en una región puede estar prohibido en otra.

Se puede considerar que existen errores de autorización y error de tipo permitido, el primero viene a ser el error de autorización, cuando el sujeto, se cree que la ley permite cierta acción, así como una inadecuada creencia. Por otro lado el error permitido, que indica que el sujeto admite erróneamente una justificación gratuita, en cuyo caso uno se encuentra confiando en uno de los supuestos típicos sobre una justificación reconocida o coartada.

#### *4.2.5.1 Descripción psicológica de la etapa adolescente*

En esta descripción, se debe considerar a la psicología, como esa ciencia que desarrolla aproximaciones a las distintas etapas de la vida, en función al periodo denominado “adolescencia”. Bueno, en esta etapa de madurez, una persona organiza diferentes elementos en base a la información recibida, lo hace de manera más consistente, lo que crea cierta complejidad en el funcionamiento de la misma sociedad, el mundo y las reglas de la situación.



Para Adelson citado en Casimiro(2018), considera en distintos periodos para la adolescencia:

En primer lugar, se hace una relación de los adolescentes de los 12 años y 14, periodo en el que cognitivamente, donde los jóvenes continúan pensando en gran parte de manera concreta, formalizada y elemental. La forma de pensar en los niños hasta ese momento es de pensamientos concretos.

Desde un punto de vista social, si bien el joven comienza a considerar temas como la economía, política o la organización social, lo que significa que todavía tiene un argumento simple sobre las instituciones sociales y sus funciones. Otro punto muy importante es la capacidad de entender la ley y la función de la opresión, como se pueda notar en los jóvenes (p. 158).

#### *4.2.5.3 Enfoque normativo*

Para el desarrollo del enfoque normativo, se han desarrollado estándares para definir el concepto de que los jóvenes sean menores de 18 años; estándares físicos o psicológicos que forman los límites de edad; estándares intelectuales, que son la capacidad de usar el buen juicio; y estándares híbridos, que son una combinación de los dos estándares anteriores. Todo



está incluido en una sola forma jurídica donde se utiliza en los criterios anteriores.

Por lo que, en lo que se refiere al enfoque normativo, Arreola(2010), indica al criterio biológico o psíquico:

Se incluye la enumeración de los elementos donde se tiene la la inocencia del sujeto, sin dar razones por las cuales dichas razones conducen a la inhabilitación del delito respectivo. Así, el método puramente biológico se basa en fundamentos biológicos u orgánicos respecto al fenómeno de la inmadurez mental, mientras que el método psiquiátrico desarrolla un método atípico basado en supuestos sobre la inmadurez mental, anomalías psiquiátricas clínicamente confirmadas (locura, alienación o trastorno mental, psicosis, trastornos). (p. 36)

Los criterios biológicos se refieren a los problemas mentales que se adquieren durante el desarrollo humano, los cuales pueden constituir anomalías mentales.

De igual forma, los abogados de criterio intelectual o psicológico mencionan:



El concepto psíquico de la culpa del sujeto se describe como incontrovertible porque es incapaz de comprender y decidir por sí mismo, y generalmente implica una inmadurez psíquica, independientemente de la debilidad del factor tiempo. Las lesiones que afectan las áreas intelectuales de su personalidad o limitan su voluntad cambian más o menos fundamentalmente su fisiología, reduciendo su capacidad de comprender y actuar. (Casimiro, 2018, p. 65)

En cuanto a criterios intelectuales, el sujeto aún no ha madurado en cuanto a capacidad cognitiva y la autodeterminación, donde no se puede comprender las cosas en su totalidad, estas pueden ser relativas a los criterios mixtos, de acuerdo a Casimiro (2018).

Ahora podemos hacer una pregunta, ¿qué sucede con los menores con un alto nivel intelectual, ellos podrían cometer el delito, donde como estipula en el artículo 20, párrafo 2 del Código Penal estipula que los adolescentes menores de 18 años, donde no eran penalmente responsables, y no anticipa, el hecho de el coeficiente intelectual.



*4.2.5.4 Determinación de los mayores de edad de los 18 años de los menores imputables.*

Por un lado, Guillermo (2012), expresa que en general, se considera que una mayor de edad tiene 18 años. Esto significa algunas cosas que son importantes no solo en términos de delincuencia, sino también dentro del desarrollo de los derechos como los políticos y civiles, así como el de votar, se puede considerar que el derecho a casarse sin la autorización de los padres, obtener una licencia de conducir e incluso comprar y entrar. alcohol bares y discotecas.

Ahora, se tiene a Casimiro (2018), que indica, “Sin embargo, la maduración tiene muchas consecuencias, pero queremos centrarnos en las consecuencias penales” (p.45).

Por último, como indica Pérez(2016), la persona alcanza tener más de 18 años, se convierte en un sujeto plenamente responsable de conformidad con las disposiciones de diversas leyes penales (p.124).

Pero eso no significa que los menores de 18 años no puedan imponer castigos en relación con la realización de los delitos o las faltas sólo que esos medios de influencia son completamente diferentes de los medios de influencia aplicados a los adultos, porque el objetivo de esos medios de



influencia es "educar y corregir a esos menores" y el castigo impuesto a un adulto es rehabilitación y castigo y un ejemplo para la sociedad

#### *4.2.5.5 Factibilidad de Inclusión al sistema Penal Ordinario por delitos Graves.*

Se puede considerar de acuerdo a Sánchez (2018), que indica que después de analizar los diversos modelos que existieron en el pasado, se muestra claramente cómo cada uno de esos modelos sirvió a la sociedad de acuerdo a sus necesidades actuales y cómo ha evolucionado la justicia juvenil (p.45).

Mundaca (2004), especifica que se cree que se están produciendo cambios legislativos donde se busca complacer los deseos de la sociedad. Además de los cambios normativos por parte de los legisladores, también debe haber un cambio de conciencia en la sociedad, siempre paternalista, para reconocer que la delincuencia juvenil es un hecho real y cotidiano en nuestra sociedad. No se trata solo de educación, oportunidades y entorno familiar, sino también de cultura.

Más luego, indica Cofre (2000):

La delincuencia juvenil no se limita al bajo nivel socioeconómico o la pobreza, puede presentarse en cualquier nivel y lo más preocupante es la comisión de delitos de necesidad (por ejemplo, sí son delitos pero hay muchos (p.87)



Sucedan por razones irracionales, donde se considera un desarrollo de responsabilidad o justicia, porque los jóvenes ya tienen todas las obligaciones, así como los adultos en el hito, y el derecho penal, así como las razones, solo que integrándose plenamente al mundo penal normal. No existen prestaciones ni tratamientos especiales para menores de 18 años.

Por otro lado Pérez (2016), indica que:

Al igual que con todos los cambios en la legislación penal, donde se adhiera a las distintas garantías que pueden ser procesales y constitucionales para garantizar el cumplimiento y la equidad" (p.216).

En ese sentido como se dijo anteriormente, se abandonó el criterio biológico en favor de un criterio mixto o mixto en la determinación de la edad del delito.

#### **4.2.6 Legislación comparada**

##### *4.2.6.1 Argentina*

Para la jurisprudencia Argentina, se considera a la *Legislación N° 22278, denominado "Régimen Penal de la Minoridad Argentino"*.

Donde se puede considerar que se establece un mínimo de edad, considerado los 16 años de edad, respecto a la responsabilidad penal donde los menores que cometen un acto que se considere como ilícito



por parte de este ordenamiento jurídico. En ese sentido, se puede considerar, que en Argentina, donde el gobierno quiera disminuir el rango del procesamiento de la edad, de los menores de 14 a 16 años, donde se “insiste en la reforma del sistema penal juvenil”. En esta discusión se considera a la edad, a estos jóvenes que vulneran la edad y más de un menor de edad.

Así como menciono Clarín en Sánchez (2018), se considera que dentro de la mesa, se considera por los distintos operadores judiciales en este caso jueces, fiscales, y otros expertos en justicia penal (p.113).

Se cree que las pruebas fueron revisadas por autoridades judiciales y fiscales de varias provincias en varias reuniones organizadas por el Ministerio del Crimen.

Por último, la Casa Rosada pretende disminuir la edad de responsabilidad de 16 a 14 años, según el delito cometido, y crear una comisión de expertos encargada de opinar y hacer recomendaciones.

#### *4.2.6.2 Bolivia*

*- Decreto Supremo N° 0667, Ley penal del adolescente N° 1768*

Para Bolivia, se considera, que la responsabilidad se establece que los individuos que tengan menos de 16 años, y de acuerdo al Código Penal, en la



Ley N° 1768, donde se tiene la consideración de los mayores de 16 años y menos de 18 años, donde sea imputado de la comisión de un delito, donde se considerara la elaboración de los delitos en el proceso y el hecho de proceder con las normas ordinarias.

En el caso de Bolivia, en el artículo 5 de su Código Penal señala que:

***ARTÍCULO 5.- (EN CUANTO A LAS PERSONAS).** La ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de diez (10) y seis (6) años.*

#### *4.2.6.3 Estados Unidos*

Para la legislación de Estados Unidos, se puede decir que también cabe recordar que en los diversos estados federales que conforman los Estados Unidos, la responsabilidad penal de los menores de edad ha sido regulada por diversas decisiones de la Corte Suprema debido al alto índice delictivo y sobre todo a la gravedad de los mismos. Los menores de 18 años cometen delitos; cabe señalar que EE. UU. es el único país del mundo que aplica la pena de muerte a menores de edad, la cual se basa en la gravedad del delito cometido.

#### *4.2.6.4 Chile*



*-Ley No 20080. - Responsabilidad Penal del Adolescente en Chile*

La legislación de Chile, indica en su legislación en el artículo primero establece el ámbito de aplicación de la presente ley, respecto a la responsabilidad penal de los menores de 18 años y mayores de 14 años, cuyo tenor literal es el siguiente.

*Artículo 1.- Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales.*

Se establece que la responsabilidad de los jóvenes menores de 18 años, que infringen la ley, son todos los que se consideran la responsabilidad penal de los jóvenes de 14 a 18 años que infrinjan la ley penal. Su objetivo principal es reintegrar a los jóvenes a la sociedad con la ayuda de proyectos especiales.

Las atribuciones principales son:

- Establecer pautas especiales.
- Desarrollar un plan de reubicación.
- Finalizar el proceso de discriminación.



## CAPÍTULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

### 5.1. Resultados del estudio

#### 5.1.1 Resultados de las entrevistas

Para el presente estudio, como se indicó se realizó 10 entrevistas a distintos abogados concedores de la imputación penal, a los cuales se les pregunto 6 preguntas, divididas de la siguiente manera:

Para la primera pregunta: *¿Qué opinión tiene acerca de la imputación del menor de edad en nuestro ordenamiento jurídico peruano?, para lo que contestaron que se considera que a dicha regulación le hace falta precisiones, teniendo en cuenta que la realidad del país donde la delincuencia inicia muchas veces desde la adolescencia y la falta de sanciones al respecto hace que muchas personas opten por ese camino; sin embargo, también considero que las sanciones no deben exceder de los parámetros internacionales y siempre respetando los derechos fundamentales de la persona.*

En relación con la segunda pregunta, *¿Qué mejora podría plantear para la regulación de la imputación penal del menor de edad en el Perú?, en esta pregunta, indicaron, que si se deberían plantear mejoras, como la modificación de las distintas legislaciones, como modificar el Decreto Legislativo N° 895 respecto a la inadecuada tipificación de la conducta delictiva para que se adecuen al Principio de Legalidad y de Humanidad de la Pena, así como revisar el Código de los niños y adolescentes, y modificar los artículos 193 y 194, así*



como lo del Código de procedimientos penales, debido a que indica que cuando exista una duda sobre la minoría de edad del procesado, se debería considerar al adolescente en tanto no se demuestre lo contrario, debiendo ser sometido a un proceso conforme a las disposiciones del Código de Niños y Adolescentes.

En relación con la tercera pregunta, se realizó *¿Considera correcta la imputación penal del menor de edad en el rango de 14 a 18 años de edad*, a lo que se consideraron que podría ser una medida temporal, esto con la finalidad de reducir los índices de delincuencia y de persuadir a esta población de cometer los actos delictivos, eso siempre haciendo un énfasis en que todos los delitos no son iguales, por lo tanto, se debería hacer una clasificación al momento de buscar responsables.

En relación con la cuarta pregunta, *¿Considera alguna mejora o modificatoria de lo planteado en el ordenamiento jurídico peruano respecto a la imputación del menor de edad?*, a esta pregunta, contestaron que debe promoverse, la aplicación del Código de los Niños y Adolescentes frente a las infracciones vinculadas al delito de terrorismo especial previsto en el Decreto Legislativo N° 895, así como la promoción del uso restringido de la detención preventiva por parte de los jueces de familia, limitando su aplicación a los casos en los cuales se observen los requisitos distintos del Código Penal.

Para la quinta pregunta, *¿Conoce acerca de alguna mejora dentro del derecho comparado en relación con la imputación del menor de edad?*, a lo que la mayoría de los entrevistados coincidieron que la legislación española ha



avanzado mucho este tema, estableciendo tres regímenes, el primero, orientado a resolver los delitos leves y las faltas, con una finalidad preventiva especial positiva y educativa, totalmente acorde con el interés superior del menor. el segundo, para responder a los delitos graves o menos graves si implican violencia, intimidación, grave peligro para la vida o la integridad física de las personas o se han realizado en grupo o al servicio de una banda u organización y al que no le es ajena, en general, esa orientación y el último los delitos más graves, el homicidio, asesinato, agresiones sexuales y terrorismo, en el que la prevención especial y el interés superior del menor que relegado a un papel secundario cuando se va a individualizar la medida en favor de la prevención general y de la retribución.

Respecto a la sexta pregunta, *¿En su experiencia, observo algún caso de la imputabilidad del menor de edad donde no se vio una correcta aplicación de esta?*, se considera que muchos de ellos, si vieron casos, por los puestos laborales donde se encuentran, pero indican que muchas veces no se consideran los factores suficientes, o los que deberían tomarse, como condiciones económicas, laborales, hasta incluso familiares, que hacen que el menor pueda parecer que debe no considerarse esta inimputabilidad, sino que debe tomarse que este menor, cuenta ya con una capacidad que le permita tomar decisiones.



*Complementando el análisis*, se considera los siguientes casos donde se trataron los temas de imputación de menor de edad, que se detalla a continuación:

En el caso el **Expediente N° 3330-2004-AA/TC-LIMA**. El artículo 4 de la Constitución establece que "la sociedad y el Estado tienen especial protección a los niños y jóvenes". La base constitucional de la protección de los niños y jóvenes radica en su situación especial, es decir, en la etapa de desarrollo humano en general. En ese sentido, el Estado debe resguardar la seguridad y con esto adicionalmente se puede generar las situaciones para el libre desarrollo. Por tanto, en este caso, hay que analizar si jóvenes (según la denominación de la Ley de la Niñez y la Adolescencia) o niños (según el lenguaje de la Convención de la Infancia) ingresan a la discoteca en horario laboral, lo cual no está permitido según a tu edad.

Luego se tiene el **Expediente N° 3766-2004-HC/T**, en relación de los integrantes de la Policía Nacional del Perú, donde se exigió una liberación rápida del joven menor de 18 años, ahora 17 años, que había estado detenido de manera coercitiva durante nueve días; no fue entregado a sus padres ni a un juez porque había excedido el límite legal de detención de 24 horas. La intervención se realizó en vista de la autoridad, fiscal provincial, y la investigación por narcotráfico duró 15 días.



El destinatario refiere haber sido pillado en una discoteca con dos gramos de marihuana. Por su parte, la citación policial señaló que intervinieron en presencia del fiscal provincial y la investigación por el delito de tráfico ilícito de drogas duró 15 días, a lo que agregó el juez y sala, resolución nro. 12268-2004 - MP-FN aprobó el protocolo básico de atención a los casos penales de menores, del cual se desprende que la detención puede extenderse hasta 15 días en casos de tráfico ilícito de drogas. El Tribunal Constitucional, afirmó que una vez que se encuentra a un menor en posesión de estupefacientes, el delito es manifiesto y por lo tanto lícito para su arresto. Sin embargo, detener a menores durante nueve días no es razonable dada la cantidad de drogas incautadas, especialmente porque la Ley de Niños y Jóvenes exige que los menores infractores sean entregados a sus padres.

Luego se puede sustentar lo de la **Casación N° 431-2013 LIMA 03 Julio 2013** de la CSJR, se indican que se considera el proceso penal, La Cámara de Comercio de la Familia dice que depende de los jueces de tutela, mientras que otros dicen que depende del MINDES. Arte. 242 y 248 de la CNA, ¿necesita proceso ante jueces u organismos administrativos al momento de aplicar medidas de protección?, en el **Expediente N°. 00162-2011-PHC/TC** establece que los delincuentes son menores de 13 años pero deben ser colocados bajo medidas de protección antes del juicio.



En el **Expediente N° 03247-2008-PHC/TC**, donde se considera como mecanismo de persecución penal de los menores se basa en que los adolescentes no sólo tienen derechos sino también obligaciones con la sociedad. Sin embargo, este sistema debe cumplir con ciertos parámetros en el interés superior del niño y las pautas de derechos humanos. Estos incluyen en particular: el principio de igualdad y no discriminación, el respeto a las opiniones de los niños, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, la dignidad del niño, el respeto.

Ahora de acuerdo a Casimiro (2018), se debe considerar :

Si el sistema está garantizado, el Código Penal de Menores es legalmente compatible con el derecho internacional de los derechos humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Se basa en el respeto al estado de derecho, cuya aplicación y eficacia debe dejarse en manos de instituciones creadas específicamente para este fin. Actualmente se tiene el expediente que la supuesta acción lesiva (retrasar en más de 10 meses la detención a que se refiere la denuncia) ha adquirido carácter irreversible, conforme a la Resolución N°. 38 de 14 de mayo de 2010, sobre medidas de educación social en forma de hospitalización por un período de 2 años, a partir del 23 de julio de 2007 y hasta el 23 de julio de 2009, asignadas por el juez al beneficiario.



Por otro lado, se puede obtener en referencia a las entrevistas que a la regulación actual que se tiene acerca de la imputabilidad del menor, le hace falta precisiones, teniendo en cuenta que la realidad del país donde la delincuencia inicia muchas veces desde la adolescencia y la falta de sanciones al respecto hace que muchas personas opten por ese camino; sin embargo, también considero que las sanciones no deben exceder de los parámetros internacionales y siempre respetando los derechos fundamentales de la persona. Por otro lado, para el sentido de la correcta imputación penal, se considera que puede ser una medida temporal, esto con la finalidad de reducir los índices de delincuencia y de persuadir a esta población de cometer los actos delictivos, eso siempre haciendo un énfasis en que todos los delitos no son iguales, por lo tanto se debería hacer una clasificación al momento de buscar responsables. Ahora en relación a alguna mejora dentro del derecho comparado en relación a la imputación del menor de edad. Ahora respecto a alguna mejora en el derecho comparado, se puede considerar a la legislación española donde se ha avanzado mucho este tema, estableciendo en tres regímenes, el primero, orientado a resolver los delitos leves y las faltas, con una finalidad preventiva especial positiva y educativa, totalmente acorde con el interés superior del menor. el segundo, para responder a los delitos graves o menos graves si implican violencia, intimidación, grave peligro para la vida o la integridad física de las personas o se han



realizado en grupo o al servicio de una banda u organización y al que no le es ajena, en general, esa orientación y el último los delitos más graves, el homicidio, asesinato, agresiones sexuales y terrorismo, en el que la prevención especial y el interés superior del menor que relegado a un papel secundario cuando se va a individualizar la medida en favor de la prevención general y de la retribución.

## **5.2. Análisis de los Hallazgos**

En ese sentido, y para la parte de los hallazgos, se considera como objetivo principal el de *explicar que fundamentos jurídicos existen en el ordenamiento peruano para considerar a un menor de 14 a 18 años imputable penalmente.*, por lo que de acuerdo a lo observado, se tienen distintos casos, por lo que debemos considerar la situación de los menores ha sido introducida en el Perú por el Decreto Legislativo N° 1348 que se ha publicado de manera reciente. Si bien este es un principio que suscitará importantes debates en la doctrina y jurisprudencia de la cordura y responsabilidad penal de los menores, lo cierto es que ha introducido importantes novedades en lo que se rige por el Código de los niños y jóvenes sobre la delincuencia juvenil.

Así también como se puede indicar, en las entrevistas, debido a la situación actual de nuestro país, el delito muchas veces comienza en los adolescentes, y la falta de sanciones al respecto, hace que no existan fundamentos suficientes para esta sanción, debido a que quizás y como indican el tema de los



fundamentos y en cuanto a la existencia de la responsabilidad penal o el reconocimiento de derechos, sino el análisis social de las causas de las actuaciones ilícitas y la eficacia de las medidas socialmente educativas encaminadas a orientarlas hacia una adecuada ciudadanía para estos menores de edad.

Por último, podemos añadir, esta falta de protección a los menores de edad, no está siendo considerando, debido a que incluso el fin principal del derecho penal de prevención es el de prevenir y proteger de acuerdo a lo establecido, pero la interrogante de que si existe una ausencia de imputabilidad, o esta falta de comprensión de los hechos y la conducta que tienen estos menores de edad, les hace creer que puedan estar en el rango de inimputabilidad.

En el caso del objetivo específico primero el *de analizar qué criterios jurídicos que se toman en cuenta en el derecho comparado para establecer la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años*, por lo que como indica Casimiro (2018), donde existen tres aspectos principales que determinan la edad adulta: factores biológicos, psicológicos y sociales. Son de gran importancia porque se ha establecido que a partir de cierta edad el conocimiento y la voluntad de una persona son puramente biológicos. Se considera que sólo a esta edad se puede entender el delito como tal, y no se considera que tal comprensión se pueda lograr a una edad más temprana. Por otro lado, el factor social tiene una gran influencia ya que influye distintos aspectos de la vida y se considera como bueno o malo, donde las costumbres, creencias y crianza que nos rodea. Por lo



que se puede respetar lo que expresa Fonseca (2007), respecto a los elementos y fundamentos, que es el del elemento psicológico, basado en la incapacidad del sujeto para comprender la legitimidad de una acción o de actuar de esta manera, nos permite derivar, aunque sea por el contrario, el concepto jurídico de consciente (p.593). Del mismo modo, su inclusión lleva a concluir que nuestro Código Penal opta explícitamente por reconocer la capacidad de una persona para comportarse de manera diferente a como se ha comportado, que es la visión tradicional del concepto de pecado basada en la idea de libertad. Aquí podemos destacar que muchos de los entrevistados, indicaron una comparación directa con la legislación española, e inclusive indicar que el establecimiento ante la comisión de una infracción, de una serie de medidas alternativas a la privación de libertad, que debe ser una medida excepcional y aplicarse por el mínimo plazo, como se viene aplicando en distintas legislaciones. Aquí debemos resaltar, lo establecido por la doctrina de la protección integral de la Convención sobre los derechos del niño, donde se considera a los derechos de este menor como una categoría que debe ser específica, y enmarcarse dentro de los derechos humanos, el cual dicho instrumento internacional y en relación al que contamos en nuestra legislación nos permite orientarnos al desarrollo de más fundamentos y una mejora de los derechos de estos, aquí se mantiene lo establecido por la Defensoría del Pueblo, en su informe, que indica que debe existir la consideración de un menor, como



un objeto merecedor de derecho, y que debe ser protegido y tutelado por el Estado.

En caso del segundo objetivo específico, de *explicar cómo se considera a los menores de 14 a 18 años como imputables penalmente en el sistema jurídico peruano*, en el caso de Casimiro (2018), indica que inclusive sin en las leyes de distintos países europeos, que permiten que los menores sean procesados como adultos, han causado mucha controversia, en el caso de América Latina aún no cuenta con una legislación que disminuya la edad de delincuencia de 18 a 16 años o menos, pero fija a los adultos menores de 14 años, así como en distintos países a una pena de 12 años (p.38).

Así también, se puede indicar que hay algunos puntos de vista sobre cómo reducir la edad de responsabilidad penal, pero dada la forma en que el mundo se está desarrollando hoy en día, es muy probable que los países necesiten cambiar sus leyes nacionales para responsabilizar a los jóvenes, en lugar de simplemente hacerlos responsables.

En ese sentido, se puede indicar de lo extraído de las respuestas a las entrevistas, se considera, que el menor de edad que infrinja una norma penal se le deba considerar inimputable e irresponsable penal, y este debe ser sometido a un proceso titular, donde predomina el principio inquisitivo. Aquí debe considerarse la actuación del juez, que debe determinar esta protección más adecuada, en la que incluso no se considera la opinión del menor, como a un adulto.



Para el tercer objetivo específico, de *evaluar si es posible modificar el sistema jurídico peruano y considerar la imputabilidad de los menores de 14 a 18 años*. Se puede considerar que las personas jurídicas necesitan estar en constante actualización para aplicar adecuadamente el nuevo proceso de responsabilidad penal de los menores en el proceso penal. Teniendo en cuenta que establece en el ordenamiento jurídico peruano una nueva disposición estructurada para el enjuiciamiento y de distintas responsabilidades donde siendo menores de edad, se cometen delitos que se encuentran en el Código Penal o en disposiciones penales específicas, también establece nuevos estándares para la prevención de delitos juveniles.

A esto debemos añadir, lo que mucho de los entrevistados, indicaron, no se distingue muchas veces las condiciones de los menores, esto en el ámbito personal, social o familiar, así se puede considerar que para considerar esta modificatoria del sistema jurídico peruano, y considerar la imputabilidad, debe existir no solo una medición de estas condiciones, sino también una evaluación del tratamiento del menor infractor de esta ley penal, considerarse, como indica la Defensoría del Pueblo, que al niño debe considerarse como un sujeto pleno de derechos, y el principio de igualdad ante la ley.

Ahora bien debe considerarse los distintos principios, como el culpabilidad que no se encuentra previsto para estos infractores penales, como indica uno de los entrevistados, este principio además de ser importante debe buscar suspender las distintas figuras penales, como el de la reiteración de delitos por



parte de este menor de edad, y es aquí donde la finalidad de sancionar al menor por la infracción y no por la valoración de otras condiciones que él puede estar cometiendo.

### **5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos**

Ahora para el caso de la discusión de la presente investigación, se tiene que *Los fundamentos jurídicos que se utilizan son los necesarios y suficientes dentro del ordenamiento jurídico peruano* y en concordancia de lo indicado por Casimiro (2018), este sistema no es diferente al sistema de adultos, debido a que protege en la medida, donde los derechos y garantías de los jóvenes; eliminar el fin más importante de la ley penal que es la prevención y sanción conforme a sus disposiciones; propone la selección de proyectos de ley para bajar la edad de los 16 años, para que los jóvenes infractores puedan ser tratados como delincuentes competentes y no estén sujetos a las barreras de discusión y protección del Código del Menor adulto. y jóvenes, respondiendo así a la pregunta planteada sobre la base jurídica dogmática de la salud mental de los menores, en respuesta a los cambios en la ley.

Luego se considera a Rodríguez (2013), que indica que este termino de inimputabilidad, como la ausencia de capacidad penal del infractor.

Así se puede entender y como indica Duque (2016), En cuanto a la pregunta acerca de la real de la responsabilidad de los posibles menores infractores, se



ha demostrado científicamente que, incluso desde una edad temprana, los menores de alrededor de 12 años son plenamente capaces de comprender la ilegalidad de sus acciones, teóricamente, la minoría son las condiciones de atribución, porque las causas de la enterabilidad son los relacionados con los trastornos mentales. Por lo que si existen fundamentos jurídicos en el ordenamiento peruano para considerar a un menor de 14 a 18 años imputable penalmente.

Aquí podemos incluir, que no solamente se considera estos fundamentos, sino también los distintos principios, que no se consideran dentro de esta imputabilidad dentro del sistema peruano, principios como el de legalidad, que fue mencionado durante una entrevista realizada para el presente estudio, que nos explica que no se establece límites que garanticen la aplicación de una medida socioeducativa en relación y proporción a la infracción cometida.

En ese sentido, podríamos decir que los *criterios jurídicos que se toman en cuenta en el derecho comparado para establecer la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años, están en razón a la norma jurídica y se dan en función a la imputabilidad del menor de edad en el ordenamiento jurídico peruano*, como lo indica Duque (2016), en uno de sus resultados se dice que en cuanto al problema real de los posibles menores infractores, se ha demostrado científicamente que, incluso desde una edad temprana, los menores de alrededor de 12 años son plenamente capaces de comprender la ilegalidad de sus acciones, teóricamente,



la minoría son las condiciones de atribución, porque las causas de la enterabilidad son los relacionados con los trastornos mentales.

Ahora para el hecho, de que *Se considera a los menores de 14 a 18 años como imputables penalmente en el sistema jurídico peruano*. En ese lado Ramos (2015), indica que La experiencia demuestra que los jóvenes no tienen sentido de responsabilidad por sus acciones, y las leyes que les permiten quedar impunes para ser juzgados o sancionados vulneran la ley. Pre-arreglado antes del 18 cumpleaños. Y para esto debe haber una protección gubernamental a los jóvenes está aumentando tanto a nivel nacional como internacional, ya que su protección especial no les ayuda a cumplir con sus responsabilidades como miembros de la sociedad, como lo indica Gonzales (2015).

Ahora para ver *Se debería modificar dentro del sistema jurídico peruano y considerar la imputabilidad de los menores de 14 a 18 años, debido a que este constituye un gran complemento y mejora en las normas para la aplicación de esta*.

En tal razón, como indica López (2005), el tema de los problemas juveniles, considera que es uno de los fenómenos sociales más significativos en la sociedad actual, que busca soluciones a través del análisis y la prevención del problema, por lo que se considera un delito criminal de manera internacional causado por conductas anormales, generalmente en la juventud. Por lo que se debe considerar que así como dice Boza, Alexander y Cachique, Hilda (2022), debe existir un vínculo directo entre la atribución de los menores detenidos en



el Centro Juvenil Marcavalle Cusco para el diagnóstico y rehabilitación, y es importante aclarar que existe un vínculo directo con la reeducación social, por lo que esta institución es fundamental en este contexto para tratar.

Por lo que es necesario, también es importante hablar del tratamiento institucional, ubicado en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Menores de Marcavalle trabaja con un grupo de jóvenes son privados de su libertad por distintos delitos que merecen una sanción acorde a su gravedad ha resultado significativo en el caso de los menores encontrados.



## CONCLUSIONES

- **Primera:** No existen los suficientes fundamentos jurídicos dentro del ordenamiento peruano, para considerar a un menor de 14 a 18 años imputable penalmente, debido a que la regulación no la considera de manera objetiva y que como se indica, el sistema judicial peruano necesita mirar a los menores con los perfiles criminológicos, y que amplían la política económica de justicia diferenciada a nivel nacional.
  
- **Segunda:** Se pueden tomar en cuenta los criterios jurídicos, pero no se puede considerar dentro de la legislación nacional, debido a que no se toma en cuenta, los proyectos de ley que pretendan rebajar la obtención de la mayoría de edad a 16 años, para que de esa forma el adolescente infractor pueda ser considerado como delincuente, con capacidad de derecho y no recaer en debates y obstaculizaciones sobre la protección de acuerdo al código de niños y adolescentes.
  
- **Tercera :** Se considera penalmente a los menores de 14 a 18 años de edad imputables penalmente en el sistema jurídico peruano, de forma errónea debido a que incluso a una edad temprana, los menores de alrededor de 12 años son plenamente capaces de comprender la ilegalidad de sus acciones,



teóricamente, la minoría son las condiciones de atribución, porque las causas.

de la enterabilidad son los relacionados con los trastornos mentales.

- **Cuarta:** Debería modificarse dentro del sistema jurídico peruano la imputabilidad de los menores de 14 a 18 años, debido a que Este constituye una mejora relevante en el debate dentro de la doctrina, así como hacer posible la imputabilidad penal del menor de edad, y con esto generar mayores innovaciones dentro del ámbito penal.



## RECOMENDACIONES

Se debe generar sanciones penales contra los menores, para lograr medidas socio pedagógicas debido a que cumplen una función educativa positiva y formativa encaminada a promover la resocialización y reinserción de los jóvenes en la sociedad.

Se recomienda que la sociedad y las mismas instituciones deben tener en cuenta que las cuestiones prioritarias a los menores de 16 años, debido a que muchas veces no se considera muchos de sus derechos y capacidades que ya adquieren a lo largo de su vida.

Se deben considerar que debido a la existencia de la responsabilidad penal, más que al análisis social y la eficacia de las causas de las actuaciones ilícitas, deben considerarse mediante medidas socio pedagógicas encaminadas a encaminarlos a la conducta correcta ciudadanía.

Se recomienda modificar los artículos mencionados del Código Penal, del que hablan acerca de la imputabilidad, así como también el de adecuar las distintas normas internacionales, que nos podrían ayudar a generar una considerable modificatoria de la legislación nacional.



## BIBLIOGRAFÍA

- Arias, B. (2008). Manual de Derecho Penal Parte General. Lima: Eddili.
- Busto, J. (2018). Imputabilidad y edad penal en Justicia Penal y Sociedad. Revista Guatemalteca de Ciencias Penales, 119.
- Bustos, J. (2004). La imputabilidad en un Estado de Derecho. Lima: ARA.
- Casimiro, D. (2018). Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescente-2018. Huaraz, Perú: Universidad San Pedro.
- Chunga, F. (2007). El adolescente infractor y la ley penal . Lima : Juridica Grijley.
- Cofre, J. (2000). Sobre la legitimación racional de la pena (Tesis de grado). España: Universidad de Deusto .
- Constitución Política del Perú. (1993). Constitución Política del Perú de 1993. Perú.
- Código Penal. (2021), Código Penal, Jurista Editores, Peru, Lima.
- Coveñas, W. (2010). Manual para la mejora de la Fiscalización de los Tributos. Lima: Realidades S.A.
- Cuello, J. (2010). Reflexiones sobre la capacidad de culpabilidad del menor y su tratamiento educativa. Perú: Criminet.
- Diez, L. (2007). Derecho Penal Español parte general en esquemas. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Duran, M. (2012). La prevención general positiva como límite constitucional de la pena. Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función. Scielo, ,



50-78.

Fernández, C. (2002). ¿ QUÉ ES SER “PERSONA” PARA EL DERECHO ? “Derecho Privado, 34.

Fonseca, G. (2007). Exención y atenuación de la responsabilidad criminal por anomalía o alteración psíquica (Tesis de posgrado). Granada, Perú: Universidad de Granada.

García, D. (1981). Constitución y Política. Lima: Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional.

García, M. (2014). Análisis sobre la responsabilidad penal de menores de edad en delitos de criminalidad organizada. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.

García, P. (2008). Lecciones del Derecho Penal . Lima: Editorial Grijley.

Gonzales, C. (1999). La minoría de edad como problema de imputabilidad penal (Tesis de grado). México, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Guillermo, G. (2012). La inimputabilidad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal” (Tesis de posgrado). Guatemala, Guatemala: Universidad de Guatemala

Hayek, F. (2012). Los Fundamentos de la libertad . España : Unión Editorial S.A.

Hernandez, A. (2020). Jurídicas.UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1099/4.pdf>

Mera, J. (1998). Legislación y administración de justicia de niños y adolescentes. En el fenómeno de la violencia juvenil: causas y posibilidades de cambio. Lima: Consejo de Coordinación Judicial del Palacio de Justicia .



- Mundaca, S. (2004). Responsabilidad Penal de Menores (Tesis de grado). Valdivia, Chile: Universidad Austral de Chile.
- Orbegoso, C. (2021). Responsabilidad Penal de los adolescentes en el Sistema Juridico Penal Peruano . Lima: Grijley.
- Pérez, J. (2016). Las 15 eximentes de responsabilidad penal . Lima : Gaceta Juridica.
- Ramirez, M. (2019). La Fiscalización tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal por parte de las empresas constructoras en Ancash, 2017-2018 (Tesis de posgrado) . Lima, Lima, Perú : Repositorio Academico de la Universidad San Martin de Porres.
- Rios, G. (2017). ¡Hagamos juntos tu tesis en Derecho! Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Rodriguez, J. (2013). Internamiento e inimputabilidad en el Derecho Penal Peruano:statu quo y critica . Revista MPD, 149-200.
- Rodriguez, V. (2016). Principios Generales del Regimen Economico de la Constitución Politica del Perú . Revista de la Facultas, 121-137.
- Roxin, C. (1931). Criminal y Sistema del Derecho Penal . Alemania: Hammurabi.
- Ruiz, R. (2015). Minoría de edad y responsabilidad penal (Tesis de grado). Perú: Universidad de Derecho .
- Sampieri, H. (2016). Metodología de la Investigación. México: McGrawHill.
- Sanchez, C. (2018). Proponer la modificatoria del articulo 20 Inc.2 del Código Penal para controlar la comision de delitos graves en adolescentes en la ciudad de Chiclayo en el periodo 2017 (Tesis de grado). Pimentel, Perú: Universidad



Señor de Sipan .

Sánchez, F. (2016). La investigación científica aplicada al derecho . Lima: Tarea  
Asociación Gráfica Educativa .

Serrano, T. (1998). Retraso mental e imputabilidad e IV Congreso Andaluz de Ciencias  
Penales. (págs. 529-700). El Puerto de Santa Maria : Derecho Penal y  
Psiquiatria Criminal y Forense.

Silva, J. (1992). Aproximación al Derecho Penal Comtemporaneo. Bosh, 305.

Tacilla, M. (2017). Consecuencias de la inimputabilidad del adolescente de 16 y 17  
años en la lucha contra la delincuencia juvenil. Independencia 2015-2016 (Tesis  
de grado). Lima, Peru: Universidad Cesar Vallejo.

Terrones, C. (2018). La inimputabilidad de la persona natural con responsabilidad  
restringida a partir de los 70 años (Tesis de grado). Lambayeque, Peru:  
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.



## ANEXOS



## **A. LISTADO DE ABREVIATURAS**

**CC** : Código Civil

**CP** : Código Penal

**CPP**: Constitución Política del Perú

**DNI**: Documento Nacional de Identidad

**D,L** : Decreto Legislativo

**EXP.** : Expediente

**FN**: Fiscalía de la Nación

**MP**: Ministerio Público

**OEA**: Organización de los Estados Americanos

**ONU** : Organización de las Naciones Unidas

**TC** : Tribunal Constitucional



## B. MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO: “LA IMPUTACIÓN PENAL DEL MENOR DE 14 A 18 AÑOS DE EDAD DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO”**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b> ¿Cómo son los fundamentos jurídicos que existen en el ordenamiento peruano para considerar a un menor de 14 a 18 años imputable penalmente?</p> <p><b>Problemas específicos</b> -¿Cómo se toman en cuenta los criterios jurídicos en el derecho comparado para establecer la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Analizar como son los fundamentos jurídicos que existen en el ordenamiento peruano para considerar a un menor de 14 a 18 años imputable penalmente.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> -Analizar cómo se toman en cuenta los criterios jurídicos en el derecho comparado para establecer la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Los fundamentos jurídicos que se utilizan son los necesarios y suficientes dentro del ordenamiento juridico peruano.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> - Los criterios jurídicos que se toman en cuenta en el derecho comparado para establecer la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años, están en razón a la norma jurídica y se dan en función a la imputabilidad del</p>	<p><b>Enfoque de la investigación:</b> Cualitativa</p> <p><b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b></p> <p>-Revisión Documentaria -Fichas de análisis de datos</p> <p>-</p>



<p>-¿Cómo se considera penalmente a los menores de 14 a 18 años dentro del sistema jurídico peruano?</p> <p>-¿Qué debería modificarse dentro del sistema jurídico peruano para considerar la imputabilidad de los menores de 14 a 18 años?</p>	<p>-Explicar cómo se considera penalmente a los menores de 14 a 18 años dentro del sistema jurídico peruano.</p> <p>Analizar qué debería modificarse dentro del sistema jurídico peruano para considerar la imputabilidad de los menores de 14 a 18 años</p>	<p>menor de edad en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>-Se considera a los menores de 14 a 18 años como imputables penalmente en el sistema jurídico peruano.</p> <p>- Se debería modificar dentro del sistema jurídico peruano y considerar la imputabilidad de los menores de 14 a 18 años, debido a que este constituye un gran complemento y mejora en las normas para la aplicación de esta.</p>	
--	--	---	--

Nota: Tabla realizada en función a la información que se utilizara en la investigación



### C. GUÍA DE ENTREVISTA



Universidad Andina del Cusco

#### GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "LA IMPUTACIÓN PENAL DEL MENOR DE 14 A 18 AÑOS DE EDAD DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO"

ENTREVISTADO: [Redacted]

CARGO: Abogado

OBJETIVO GENERAL: Analizar si existen fundamentos y criterios jurídicos que se toman en cuenta en el derecho comparado para establecer la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años.

#### Categoría 1: Imputación penal del menor de edad

- 1. ¿ Que opinión tiene acerca de la imputación del menor de edad en nuestro ordenamiento juridico peruano?  
Considero que a dicha regulación le hace falta precisiones, teniendo en cuenta la realidad en su país, donde la delincuencia inicia muchas veces desde la adolescencia.
- 2. ¿ Que mejora podria plantear para la regulación de la imputación penal del menor de edad en el Perú?  
Se deberia sancionar para que no se excedan de los parametros internacionales y siempre respetando los derechos fundamentales de la persona.
- 3. Considera correcta la imputación penal del menor de edad en el rango de 14 a 18 años de edad?  
Considero que podria ser una medida temporal, esto con la finalidad de reducir los indices de la delincuencia.

#### Categoría 2: Ordenamiento juridico peruano

- 4. ¿ Considera alguna mejora o modificatoria de lo planteado en el ordenamiento juridico peruano respecto a la imputación del menor de edad?  
Si, deberia darse la mejora de hacer un énfasis en que todos los delitos no son iguales, por lo tanto se deberia hacer una clasificación al momento de buscar responsables.
- 5. ¿ Conoce acerca de alguna mejora dentro del derecho comparado en relación a la imputación del menor de edad?  
La legislación española ha avanzado mucho en este tema, estableciendo tres regimenes, el primero orientado a resolver los delitos leves y los faltas; segundo para responder los delitos de grave.
- 6. ¿ En su experiencia, observo algun caso de la imputabilidad del menor de edad donde no se vio una correcta aplicación de esta?  
Si, observo un caso, pero no lo pude tratar.



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "LA IMPUTACIÓN PENAL DEL MENOR DE 14 A 18 AÑOS DE EDAD DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO"

ENTREVISTADO: [Redacted]

CARGO: Abogado

OBJETIVO GENERAL: Analizar si existen fundamentos y criterios jurídicos que se toman en cuenta en el derecho comparado para establecer la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años.

Categoría 1: Imputación penal del menor de edad

1. ¿Que opinión tiene acerca de la imputación del menor de edad en nuestro ordenamiento jurídico peruano?

Esta forma de la imputación resulta que necesita de una mayor regulación y tratamiento a nivel normativo.

2. ¿Que mejora podría plantear para la regulación de la imputación penal del menor de edad en el Perú?

Se podría considerar una sanción donde no debiera darse las sanciones que no excedan una parámetros internacionales

3. Considera correcta la imputación penal del menor de edad en el rango de 14 a 18 años de edad?

Se debe hacer un énfasis en que todos los delitos no son iguales, por lo tanto se debería hacer una clasificación al momento de buscar responsables.

Categoría 2: Ordenamiento jurídico peruano

4. ¿Considera alguna mejora o modificatoria de lo planteado en el ordenamiento jurídico peruano respecto a la imputación del menor de edad?

Se debe mejorar esta regulación, debido a los tantos casos.

5. ¿Conoce acerca de alguna mejora dentro del derecho comparado en relación a la imputación del menor de edad?

Se puede considerar las distintas legislaciones, como la española, ha avanzado en esta forma como delitos leves y Faltas.

6. ¿En su experiencia, observo algún caso de la imputabilidad del menor de edad donde no se vio una correcta aplicación de esta?

Existen casos de delitos graves, el homicidio, asesinato, violencia sexual y terrorismo.



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "LA IMPUTACIÓN PENAL DEL MENOR DE 14 A 18 AÑOS DE EDAD DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO"

ENTREVISTADO: [REDACTED]

CARGO: Abogado - Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL: Analizar si existen fundamentos y criterios jurídicos que se toman en cuenta en el derecho comparado para establecer la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años.

Categoría 1: Imputación penal del menor de edad

1. ¿Que opinión tiene acerca de la imputación del menor de edad en nuestro ordenamiento jurídico peruano?

La imp. del menor como un adolescente que debe considerarse como un sujeto de estudio de manera parecida al adulto.

2. ¿Que mejora podría plantear para la regulación de la imputación penal del menor de edad en el Perú?

Se podría plantear la regulación de acuerdo a como se viene tratando judicialmente al menor con las capacidades de cometer un delito.

3. Considera correcta la imputación penal del menor de edad en el rango de 14 a 18 años de edad?

Es correcta la imputación para mi parecer, pero esto debe ser regulado de tal manera que se considere al menor como ese sujeto capaz de cometer delitos.

Categoría 2: Ordenamiento jurídico peruano

4. ¿Considera alguna mejora o modificación de lo planteado en el ordenamiento jurídico peruano respecto a la imputación del menor de edad?

Debe mejorarse lo estipulado en el C. P. penal, para que así también se manifieste en la D.L. 1341.

5. ¿Conoce acerca de alguna mejora dentro del derecho comparado en relación a la imputación del menor de edad?

→

6. ¿En su experiencia, observe algún caso de la imputabilidad del menor de edad donde no se vio una correcta aplicación de esta?

No



Universidad Andina del Cusco

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "LA IMPUTACIÓN PENAL DEL MENOR DE 14 A 18 AÑOS DE EDAD DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO"

ENTREVISTADO

CARGO: Abogado - Cobito Independiente

OBJETIVO GENERAL: Analizar si existen fundamentos y criterios jurídicos que se tomen en cuenta en el derecho comparado para establecer la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años.

Categoría 1: Imputación penal del menor de edad

1. ¿Que opinión tiene acerca de la imputación del menor de edad en nuestro ordenamiento jurídico peruano?

Los menores de edad de acuerdo al ordenamiento jurídico son individuos que por no tener la mayoría de edad no cumplen con todas las condiciones, lo que los hace incapaces

2. ¿Que mejora podría plantear para la regulación de la imputación penal del menor de edad en el Perú?

Se podría mejorar el planteamiento que se dio en el DL 2848, el cual no consideró muchas circunstancias para los jóvenes

3. Considera correcta la imputación penal del menor de edad en el rango de 14 a 18 años de edad?

No, considero que al menor debe tratarse con todos los mismos derechos que una persona mayor

Categoría 2: Ordenamiento jurídico peruano

4. ¿Considera alguna mejora o modificatoria de la planteada en el ordenamiento jurídico peruano respecto a la imputación del menor de edad?

Debe modificarse para incluir a los menores de 14 años como capaces de poder realizar acciones

5. ¿Conoce acerca de alguna mejora dentro del derecho comparado en relación a la imputación del menor de edad?

Dentro del derecho comparado, podría considerarse el del Derecho de Argentina y Chile

6. ¿En su experiencia, observe algún caso de la imputabilidad del menor de edad donde se ve una correcta aplicación de esta?

No he podido ver parte de algún proceso



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "LA IMPUTACIÓN PENAL DEL MENOR DE 14 A 18 AÑOS DE EDAD DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO"

ENTREVISTADO

CARGO Abogado - estudio independiente

OBJETIVO GENERAL: Analizar si existen fundamentos y criterios jurídicos que se usen en cuanto en el derecho comparado para establecer la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años

Categoría 1: Imputación penal del menor de edad

1. ¿Que opinión tiene acerca de la imputación del menor de edad en nuestro ordenamiento jurídico peruano?

El menor de edad como tal puede cometer un delito que un adulto y con todos los conocimientos para cometer un delito de cualquier tipo.

2. ¿Que mejora podría plantear para la regulación de la imputación penal del menor de edad en el Perú?

Se podría plantear el hecho de que no se juzga al menor con diferencias frente al mayor de edad, debido a que la acción es la que cuenta.

3. Considera correcta la imputación penal del menor de edad en el rango de 14 a 18 años de edad?

No, no considero correcta esa imputación debido a que como se trata en otros sistemas esta no se considera en una misma situación al menor de edad, dentro del ordenamiento jurídico peruano.

Categoría 2: Ordenamiento jurídico peruano

4. ¿Considera alguna mejora o modificatoria de la planteada en el ordenamiento jurídico peruano respecto a la imputación del menor de edad?

En el artículo del Código Penal debe considerarse no solo la edad del menor, sino también las condiciones de este, se refiere a condiciones sociales, económicas y de conocimiento.

5. ¿Conoce acerca de alguna mejora dentro del derecho comparado en relación a la imputación del menor de edad?

En la legislación Argentina, se observa que el tratamiento jurídico que se le da al menor, es considerando como se le otorga al joven, aun que el menor es.

6. ¿En su experiencia, observe algún caso de la imputabilidad del menor de edad donde no se vio una correcta aplicación de esta?

En mi experiencia no observe el caso de un menor con



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "LA IMPUTACIÓN PENAL DEL MENOR DE 14 A 18 AÑOS DE EDAD DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO"

ENTREVISTADO: [REDACTED]

CARGO: Abogado - Pdr. Joviel Morales

OBJETIVO GENERAL: Analizar si existen fundamentos y criterios jurídicos que se tengan en cuenta en el derecho comparado para calificar la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años.

Categoría 1: Imputación penal del menor de edad

1. ¿Que opinión tiene acerca de la imputación del menor de edad en nuestro ordenamiento jurídico peruano?  
La imputación del menor, considerado como esa capacidad de una persona de comprender la consecuencia de sus actos, nos muestra como muchos casos puede ser una realización voluntaria.
2. ¿Que mejoras podría plantear para la regulación de la imputación penal del menor de edad en el Perú?  
De acuerdo a lo observado en otras legislaciones como España y Francia, debería considerarse que esta imputación no esta aplicandose al menor como es.
3. Considera correcta la imputación penal del menor de edad en el rango de 14 a 18 años de edad?  
No considero correcta, debido a que no se tienen en cuenta los aspectos culturales como capacidades del menor, ni las condiciones en las que se encuentra.

Categoría 2: Ordenamiento jurídico peruano

4. ¿Considera alguna mejora o modificatoria de lo planteado en el ordenamiento jurídico peruano respecto a la imputación del menor de edad?  
Se debería mejorar lo referente a como se aplica el ordenamiento jurídico peruano, como se aplica los criterios a esta menor de edad.
5. ¿Conoce acerca de alguna mejora dentro del derecho comparado en relación a la imputación del menor de edad?  
Dentro de la legislación española se tiene mucha crítica que no se consideran dentro de la legislación peruana, así puede ser también el incremento de edad para esta imputabilidad.
6. ¿En su experiencia, observo algún caso de la imputabilidad del menor de edad donde no se vio una correcta aplicación de esta?  
Dentro de mi trabajo no considero aún el caso de un menor de edad.



Universidad  
Andina  
del Cusco

### GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "LA IMPUTACIÓN PENAL DEL MENOR DE 14 A 18 AÑOS DE EDAD DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO"

ENTREVISTADO: [REDACTED]

CARGO: Abogado - Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL: Analizar si existen fundamentos y criterios jurídicos que se toman en cuenta en el derecho comparado para establecer la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años.

Categoría 1: Imputación penal del menor de edad

1. ¿Que opinión tiene acerca de la imputación del menor de edad en nuestro ordenamiento jurídico peruano?

La imputación penal no se da de acuerdo a la condición del menor ni a las capacidades y juicios que este pudo tener al momento de cometer la acción.

2. ¿Que mejoras podría plantear para la regulación de la imputación penal del menor de edad en el Perú?

Se podría considerar la cuenta de la participación dentro del delito como menor de edad, que funcione o sea y como los hizo.

3. Considera necesaria la imputación penal del menor de edad en el rango de 14 a 18 años de edad?

No, debido que muchos veces el menor si tuviera otro trato que se podría reformarse y adecuarse a la sociedad.

Categoría 2: Ordenamiento jurídico peruano

4. ¿Considera alguna mejora o modificatoria de lo planteado en el ordenamiento jurídico peruano respecto a la imputación del menor de edad?

Si, se debe hacer mejoras para este menor dentro del ordenamiento jurídico

5. ¿Conoce acerca de alguna mejora dentro del derecho comparado en relación a la imputación del menor de edad?

En España, puedo considerar como una base que puede firmar en cuenta Perú para una mejora en la legislación.

6. ¿En su experiencia, observa algún caso de la imputación del menor de edad donde no se vio una correcta aplicación de esta?

Aún no vi caso de un menor, y la imputabilidad de este.



GISA DE ENTREVISTA

TITULO: "LA IMPUTACION PENAL DEL MENOR DE 14 A 18 AÑOS DE EDAD DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO"

ENTREVISTADO Donatiana Valdez Pacoromayta  
CARGO Abogada - Titularista Pública

OBJETIVO GENERAL: Analizar si existen fundamentos y razones jurídicas que se toman en cuenta en el derecho comparado para establecer la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años.

Categoría 1: Imputación penal del menor de edad

1. ¿Que opinión tiene acerca de la imputación del menor de edad en nuestro ordenamiento jurídico peruano?  
La imputación de la imputabilidad del menor no se viene dando de una manera correcta.
2. ¿Que mejora podría plantear para la regulación de la imputación penal del menor de edad en el Perú?  
Debería mejorarse y adaptarse de mejor manera lo establecido en los artículos dentro de esta legislación penal de menor.
3. ¿Considera correcta la imputación penal del menor de edad en el rango de 14 a 18 años de edad?  
Un menor de edad que está involucrado a actos delictivos debe sancionarse en prisión o como le fue en su país, los distintos conductas sociales, etc.

Categoría 2: Ordenamiento jurídico peruano

4. ¿Considera alguna mejora o modificación de lo planteado en el ordenamiento jurídico peruano respecto a la imputación del menor de edad?  
Si debería modificarse el artículo dentro del CP, debido a que son mucha los estipulado pero no se considera lo necesario para el cuidado del ser humano dentro de la imputabilidad de menor.
5. ¿Conoce acerca de alguna mejora dentro del derecho comparado en relación a la imputación del menor de edad?  
Dentro de la legislación española y mexicana, existen distintos modificaciones que podrían aplicarse a nivel Perú.
6. ¿En su experiencia, observa algún caso de la imputabilidad del menor de edad donde no se vio una correcta aplicación de esta?  
Dentro del trabajo, observe un caso de un menor de edad que si se le imputa, pero que a la larga incluso él mismo volvió a cometer el crimen muchas veces.



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "LA IMPUTACIÓN PENAL DEL MENOR DE 14 A 18 AÑOS DE EDAD DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO"

ENTREVISTADO: [Redacted]

CARGO: Abogada - Cusco (Asistida)

OBJETIVO GENERAL: Analizar si existen fundamentos y criterios jurídicos que se toman en cuenta en el derecho comparado para establecer la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años.

Categoría 1: Imputación penal del menor de edad

1. ¿Que opinión tiene acerca de la imputación del menor de edad en nuestro ordenamiento jurídico peruano?

El menor dentro del ordenamiento jurídico como ese individuo que tiene derechos pero que muchas veces no es tratado de manera correcta.

2. ¿Que mejora podría plantear para la regulación de la imputación penal del menor de edad en el Perú?

El de considerarlo con todas sus capacidades para que sea considerado un sujeto de derecho acorde a los actos que realiza.

3. ¿Considera correcta la imputación penal del menor de edad en el artículo 14 a 18 años de edad?

Si, considero correcta esta imputación debido a que muchas veces dentro de D.L. 1341, no se considera esta imputación.

Categoría 2: Ordenamiento jurídico peruano

4. ¿Considera alguna mejora a modificatoria de la planteada en el ordenamiento jurídico peruano respecto a la imputación del menor de edad?

Si, se debería mejorar y más esta imputabilidad que muchas veces no deja un buen análisis a nuestro favor.

5. ¿Conoce acerca de alguna mejora dentro del derecho comparado en relación a la imputación del menor de edad?

Dentro de la legislación extranjera, se consideran distintos factores, son estos los que debería considerarse, como son los biológicos, psíquicos y sociales para un análisis concreto.

6. ¿En su experiencia, observe algún caso de la imputabilidad del menor de edad donde no se vio una correcta aplicación de esta?

Puedo constatar que observe un caso donde al menor se le calificaba por su condición como menor, y no como una persona que con todos los requisitos cumple su cometido.



 Universidad Andina del Cusco

**GUIA DE ENTREVISTA**

**TITULO: "LA IMPUTACION PENAL DEL MENOR DE 14 A 18 AÑOS DE EDAD DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO"**

ENTREVISTADO: [REDACTED]

CARGO: Abogado - Independiente

**OBJETIVO GENERAL:** *Analizar si existen fundamentos y criterios jurídicos que se toman en cuenta en el derecho comparado para establecer la imputabilidad de un menor de 14 a 18 años.*

**Categoría 1: Imputación penal del menor de edad**

- ¿ Que opinión tiene acerca de la imputación del menor de edad en nuestro ordenamiento jurídico peruano?
 

El menor de edad presenta un acto donde se le debe considerar de sus actos, y con todo lo que realiza, y se le considera como una persona capaz.
- ¿ Que mejora podría plantear para la regulación de la imputación penal del menor de edad en el Perú?
 

Que se restablezca y reformule ciertos artículos del D.L. 1348 debido a que estos plantean una objeción de la modificación y consideración como capaz e incluso consciente al menor de edad.
- ¿ Considera correcta la imputación penal del menor de edad en el rango de 14 a 18 años de edad?
 

Es y se puede considerar a ese menor de edad como un capaz, responsable, pero muy pocas veces se les considera como un capaz responsable.

**Categoría 2: Ordenamiento jurídico peruano**

- ¿ Considera alguna mejora o modificatoria de lo planteado en el ordenamiento jurídico peruano respecto a la imputación del menor de edad?
 

Si, dentro de D.L. 1348, debe reponerse lo referente al tratamiento jurídico a este menor, y sus consecuencias.
- ¿ Conoce acerca de alguna mejora dentro del derecho comparado en relación a la imputación del menor de edad?
 

Se debe considerar el hecho de que se coloca a ese menor responsable en otros legislaciones de sus actos y de todo lo que comete.
- ¿ En su experiencia, observo algún caso de la imputabilidad del menor de edad donde no se vio una correcta aplicación de esta?
 

No, vi algún caso aun de imputabilidad del menor.